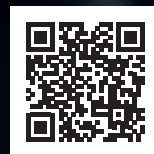


TEPANTLATL

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA



**LAS ACCIONES
EN EL DERECHO
ROMANO**



**COLABORACIÓN
Y COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL
EN LA JUDICATURA
FEDERAL MEXICANA**

**CONSULTA POPULAR
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

EL TIPO DOLOSO DE ACCIÓN

La Universidad Tepantlatto invita a la:
21ª JORNADA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA
Correspondiente a la
REFORMA JUDICIAL

JUSTIFICACIÓN

El 11 de marzo de 2021 se publicó, en el *Diario Oficial de la Federación*, la reforma constitucional en materia judicial. Se trata de la “primera etapa” de la propuesta que comprende la modificación de seis artículos de la Constitución federal.

Ante la víspera para la presentación formal de esas propuestas, es obligado para la [Universidad Tepantlatto](#) analizar los rubros con mayor relevancia, ya que, sin duda, tales reformas se vinculan también con la academia, los estudiosos del derecho y en relación íntima con los procesos judiciales y los funcionarios de las diversas instituciones de administración y procuración de justicia en el país.

OBJETIVO

La [Universidad Tepantlatto](#) siempre al pendiente de proveer los Cursos, Diplomados, Conferencias, Ponencias y Capacitaciones que permitan actualizar las competencias del sector jurídico nacional en los temas de mayor relevancia como esta *Reforma Judicial*; ya que en esencia tenemos un compromiso con la educación y el fortalecimiento de los operadores en la procuración y administración de justicia.

PROPUESTA

Se propone la realización de la **Vigésima Primera Jornada de Actualización Jurídica**, con la participación de Magistradas y Magistrados, y Secretarios de Estudio y Cuenta, con el propósito de que expongan no solamente sus conocimientos sobre los tópicos centrales de la Reforma, sino también su análisis al respecto, sus experiencias a lo largo de su trayectoria y, por supuesto, sus opiniones eruditas.

PROGRAMA

1. Palabras de bienvenida a cargo del [Dr. Roberto Rodríguez Hernández](#).
2. Palabras del [Dr. Enrique González Barrera](#), Rector de la Universidad Tepantlatto, Presidente del Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la ENEP-Aragón, A. C., y Presidente del Colegio Nacional de Asociaciones de Egresados de la UNAM, A. C.
3. La Jornada se realizará los días lunes y martes en un horario de 18:00 a 20:30 horas, dando inicio el lunes 13 de septiembre y termina el 18 de Octubre de 2021.

DESARROLLO

1. Modificación en la Jurisprudencia y creación del Sistema de precedentes.
2. Consolidación de la Escuela Federal de Formación Judicial.
3. Declaración de inconstitucionalidad derivada de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Amparos indirectos en revisión.
4. Creación de Tribunales de Apelación.
5. Paridad de Género en la Carrera judicial como Principio constitucional.

EXPOSITORES

[Maestra Gloria Avecia Solano](#)

Magistrada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con Residencia en Zapopan, Jalisco

[Martha Leticia Muro Arellano](#)

Magistrada de Circuito Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

[Dr. Gaspar Paulín Carmona](#)

Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

[Dr. Ricardo Gallardo Vara](#)

Magistrado Titular del Cuarto tribunal colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

[Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta](#)

Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

La Vigésima primera Jornada de Actualización Jurídica se llevará a cabo en Foros Virtuales, a los que sólo se podrá ingresar con clave de acceso.


La Universidad Tepantlatto invita a participar a todos los interesados en el tema: abogados postulantes, barras y colegios de abogados, agentes del ministerio público, jueces y magistrados del fuero común y federal, así como a secretaríos de estudio y cuenta en la materia penal.

Cuota de recuperación: \$1500 MXN en dos pagos: \$500 al registrarse y el resto (\$1000) el 30 de septiembre. Se otorgará constancia de participación digital.



A los participantes se les solicitará: apagar el micrófono durante la exposición y enviarnos una captura de pantalla en donde aparezca su imagen en el evento.

Atentamente: [Universidad Tepantlatto](#)

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 2047 / (55) 6026 4188

 contacto@universidadtepanlatto.edu.mx

 @UTEP.posgrado.Universidad
@UTEP.universidad.Universidad
 utep_posgrado
utep_universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATTO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatto.edu.mx

Clases virtuales en tiempo real

EDITORIAL

El inexorable proceso de la historia continúa y nuestro país, junto con sus habitantes, se sublima ante las circunstancias globales de un virus asesino, que insiste en no ceder en su actividad destructora de la humanidad, y enfrenta la realidad con resistencia y permanencia estoica.

La **Universidad Tepantlatlo** con la preocupación constante por aportar textos que proporcionen conocimientos jurídicos útiles, históricos e innovadores, con valores y visiones humanistas, que ayuden en el análisis y la fundamentación de argumentaciones en la conformación de las resoluciones más justas en beneficio de la sociedad, les proporciona la siguiente selección.

Con el fin de colaborar en los análisis profundos de su actividad, les proponemos el artículo *El Tipo Doloso de Acción*, del Doctor Álvarez, quien nos convoca a retomar las problemáticas de la intencionalidad en la Acción en el Derecho Penal, no sólo a centrarse en conjeturas teóricas o fórmulas jurídicas, sin pasar por el tamiz de la realidad.

Complementamos los textos anteriores con el artículo *Las Acciones en el Derecho Romano* del Doctor Amor, quien con su erudita participación nos recuerda los fundamentos de nuestro quehacer jurídico, en donde se exponen las *Acciones de la ley* y sus *Procesos Formulario* y *Extraordinario*.

En una nueva colaboración del Doctor Faustino Arango nos invita a analizar la importancia de la *Colaboración y Cooperación Interinstitucional en la Judicatura Federal Mexicana* con el fin de lograr una mejora en la impartición de justicia y el reconocimiento social de la institución y el bienestar de la nación.

En este número presentamos un pequeño análisis de los aspectos más importantes del instrumento de *Democracia participativa* denominado **Consulta Popular**, su significado, cómo se instituyó, casos en que se debe usar, quiénes lo pueden solicitar, quién lo organiza y qué consecuencias tienen sus resultados, con el fin de que les permita ampliar su conocimiento, importancia y trascendencia del tema.

Adicionamos este número tanto con la sinopsis del libro de la Doctora Ruth Villanueva: *Pena y Prisión, una visión del papa Francisco*, como con el rescate del escrito inaugural de la Revista El Maestro: *Un llamado cordial*, en donde José Vasconcelos, nos expone las motivaciones, intereses y objetivos culturales que, a 100 años de distancia, siguen estando vigentes en la sociedad mexicana.

Finalizamos nuestra propuesta con las tradicionales Jurisprudencias en materia de Consulta Popular.

¡Salud, Justicia y Fraternidad para todos!



Revista TEPANTLATO

DIRECTOR
Enrique González Barrera

EDITOR RESPONSABLE
Enrique González Barrera

COORDINADOR EDITORIAL
Héctor González Estrada

CONSEJO EDITORIAL
Alejandro Cárdenas Camacho
Álvaro Augusto Pérez Juárez
Arturo Baca Rivera
Gloria Rosa Santos Mendoza
Héctor González Estrada
Humberto Manuel Román Franco
José Eligio Rodríguez Alba
Rafael Guerra Álvarez
Ramón Alejandro Sentíes Carriles
Sergio Cárdenas Caballero

DISEÑO GRÁFICO
Alberto Flores Rojas

DEPARTAMENTO EDITORIAL
Alfredo García Chávez

COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA
Reyna C. Zapata Valdez

MERCADOTECNIA
Israel González Cerecedo
☎ 55 3835 3328

@UTEP.posgrado.Universidad
@UTEP.universidad.Universidad
utep_posgrado
utep_universidad
www.universidadtepanlatto.edu.mx
www.tepanlatto.com.mx



DIRECTORIO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA.
DISTRIBUCIÓN GRATUITA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SECRETARÍAS DE ESTADO
MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX
JUECES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍAS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA Y DE LA CDMX
RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y LAS FACULTADES DE DERECHO
GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
JEFATURA DEL GOBIERNO DE LA CDMX
CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE SENADORES
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX
ALCALDÍAS DE LA CDMX
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CDMX
NOTARÍAS PÚBLICAS
DESPACHOS DE ABOGADOS
DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE LITERATURA JURÍDICA

TEPANTLATO: En el capítulo IX, del libro X, del Código Florentino, cuyo título es “Los hechiceros y trampistas”, se hace referencia a la actividad del tepantlato, palabra náhuatl formada por las raíces tepan, que significa “intercesor o abogado”, y tlatoa, que se refiere a “hablar”. Así pues, tepantlato es el que habla o ruega por nosotros, el guía que orienta, el sabio que aconseja y el justo que vela por la aplicación del Derecho.

© Tepantlato, Difusión de la Cultura Jurídica, 10a. Época, número 121, Julio 2021. Publicación quincenal editada por la Universidad Tepantlato. Sitio web: www.tepanlatto.com.mx, correo: revista@tepanlatto.com.mx y teléfono: 55 5674 3860. Editor responsable: Dr. Enrique González Barrera. Reservas de derechos al uso exclusivo número 04-2004-072316190000-102; ISSN 1665-0689, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Se imprimió un tiraje de 5000 ejemplares en los Talleres de Impresión de la Universidad Tepantlato, ubicadas en calle Medellín 275, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes sin previa autorización del editor responsable.

Tepantlato, Difusión de la Cultura Jurídica le recuerda a sus gentiles colaboradores que es su responsabilidad el contenido y envío de la información de su currículum, con fotografía, para que también sea publicada.

Todas las imágenes utilizadas en esta publicación están libres de derechos de autor y fueron obtenidas de pixabay.com y de freeimages.com.

© Tepantlato, Difusión de la Cultura Jurídica es una marca registrada.

PUBLICACIÓN QUINCENAL, 10a Época Número 121, Julio 2021.



¿Sabías que...

La revista *El Maestro* sintetizaba en sus páginas el proyecto educativo de José Vasconcelos, primer secretario de Educación Pública y responsable de la primera gran Reforma Educativa del siglo XX en México.

Sólo se publicaron 17 números entre 1921 y 1923.

EDITORIAL	01
EL TIPO DOLOSO DE ACCIÓN	04
PENA Y PRISIÓN, VISIÓN DEL PAPA FRANCISCO	23
LAS ACCIONES EN EL DERECHO ROMANO	26
COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA JUDICATURA FEDERAL MEXICANA	33
CONSULTA POPULAR: PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL PAÍS	42
UN LLAMADO CORDIAL	48
JURISPRUDENCIAS	54



Dr. José Guadalupe Álvarez Almanza

Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto en la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, Adscrito en el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.

Formación Académica

Licenciatura, Maestría y Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México con Mención Honorífica en los tres niveles.

Experiencia Laboral

Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Antisecuestro.

Agente del Ministerio Público Supervisor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Oficial Secretario del Ministerio Público, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Actividad Docente

Catedrático de la Universidad Tepantlato.

Ponente en el Ciclo de Actualización Jurídica en Materia Penal "Günter Jakobs" impartido por Günter Jakobs.

Docente a nivel licenciatura, especialidad, maestría y doctorado en Instituciones públicas y privadas.

Ponente en Coloquios, Congresos, Conferencias, Cursos y Diplomados, tanto a nivel local como federal.

Actividad literaria

Es autor del libro: *Nociones Elementales de Derecho Penal Mexicano* (Teoría del Delito).

Coautor del *Manual de Formación de policía de investigación*, PGJDF-IFP-Ubijus.

Coautor del *Manual básico de formación para el agente del Ministerio Público*, PGJDF-IFP-Ubijus.

EL TIPO DOLOSO DE ACCIÓN

Dr. José Guadalupe Álvarez Almanza

Enséñesele al alumno
cuantas reglas de derecho se quiera,
cuantos principios normativos haya
y teorías diversas, pero no se abandone nunca
la idea de imbuirle vida, de hacerlo vivir.
O sea, de que sienta tanto la realidad
como la idealidad del derecho.

El Arte del Derecho



INTRODUCCIÓN

Algo que debemos y tenemos que empezar a aprender, es que no podemos aislar al Derecho penal, el retomar de la realidad las problemáticas, es importante para que pueda cumplir su cabal función, por ello, no solo debemos centrarnos en conjeturas teóricas, en fórmulas jurídicas, en razonamientos impecables, en análisis lógicos sustentables, es posible que este muy limitado un estudio de esta naturaleza, corriendo el riesgo de llegar a erudiciones estériles o en el peor de los casos, a lucimientos personales intranscendentes, necesariamente se tiene que pasar por la el tamiz de la realidad, para de esta forma de una vez por todas, acercar la teoría a la práctica y la práctica a la teoría.

Se deben armonizar la Universidad académica con la universidad de la vida, tan importante una como la otra, tal cuestión le permite darle vida y esencia a ese derecho penal.

Vislumbremos que la vanguardia en el derecho penal, ya no se centra en construcciones teórico penales surgidas a raíz de una dogmática penal bien sustentada, sino que ahora, la política criminal, la prevención del delito, el análisis social delincencial, la reflexión sobre la función del Estado como medio de control social, la creación de leyes de excepción y sus implicaciones, aspectos como el derecho penal del enemigo, el derecho penal del amigo, lo represivo o no que puede ser el derecho penal, los alcances sociales que puede tener el reincorporar la pena de muerte, la edad penal, el compliance penal, etc., etc., son cuestiones que se deben analizar como una evolución natural de la sociedad.

Desde luego que no se está descartando la dogmática, lo que se está afirmando es que ya no se puede quedar en ese nivel de análisis.

Más cómodo sería seguir igual, es decir, quedarnos con una teoría del delito, hacer análisis de conductas a través de sistemáticas casualistas, finalistas o funcionalistas, obtener conclusiones o razonamientos tomando en cuenta “formulas” preestablecidas (ejemplo: elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo penal).

Darle cabida a una evolución del derecho penal no es fácil, se pueden presentar cuestiones tan complejas y corremos el riesgo si no sabemos diferenciar conceptos y fines, de la teoría del delito, con la sociología, los aspectos penitenciarios, la víctima-dogmática, la política criminal, la criminología, de crear caos, es decir, debe y tiene que tener todos estos aspectos, pero para darle vida, es importante que el derecho penal, no sea ese esqueleto que a la fecha resulta ser y que ahora, no solo se le adhiera carne, sino también vida.

De no asumir tales aspectos, corremos el riesgo, que el derecho penal pueda solo ser un instrumento de control social, represivo, agresivo que pueda ser utilizado por Estados tiránicos al servicio de intereses particulares y no sociales como ocurrió en el holocausto alemán.

Reitero con ello, no doy por sentado que las construcciones dogmático-penales no sean importantes, tan importantes son que, sin ellas, no podemos pasar a la siguiente fase que es la del derecho penal social.

En el contenido de este documento, no soslayaremos a la figura de la culpa, ello, en razón de que, en la redacción de los dispositivos legales correspondientes, se incluye; lo explica la razón de que una conducta puede ser dolosa o culposa.

En este tenor, haremos un análisis del dolo, pero no nos quedaremos en la construcción analítica desde la perspectiva de lo directo o eventual en que se pudiese presentar, sino que consideraremos aspectos más profundos, sin que nuestra pretensión sea agotar el tema, sino acaso, invitar a la reflexión.

I. ENTORNO SOCIAL DE APLICACIÓN DEL TIPO DOLOSO DE ACCIÓN

En un contexto situacional y para efectos de ubicar el presente artículo en la realidad que impera en el caso concreto de la República mexicana y de esta forma vislumbrar el entorno de aplicación del derecho penal, nos permitimos realizar las siguientes descripciones y comentarios.

El problema de la seguridad en nuestro país ha tocado las fibras sensibles de la ciudadanía, existe temor, existe preocupación, se buscan fórmulas para poder controlar ese flagelo, a la sociedad le están quitando la tranquilidad, la paz, la armonía.

En este entorno, en un reclamo justo, válido y enérgico de la sociedad el vivir en un estado de derecho. La Sociedad está buscando de manera importante el papel que le toca asumir, ha

encontrado varias alternativas, una de ellas, es la manifestación masiva a favor de la paz, otra de ellas, es el acudir a los medios de comunicación, qué decir del uso de productos de la modernidad como las llamadas redes sociales, en todas ellas muestra su indignación. También se ha incluido el pedir la salida, renuncia o responsabilidad en que pudieren haber incurrido servidores públicos que no han realizado bien su función o que incluso llegan a actos de corrupción. En fin, genuinamente se manifiestan de una y mil maneras con un único objetivo en este particular, exigir seguridad.

Sin embargo, nos hemos percatado, que posiblemente es una vía importante y que podamos o no estar de acuerdo con esas muestras sociales, pero es posible que sea importante tener otras alternativas sociales de pronunciamiento.

Una de ellas, es retomar, volver los ojos, a la cultura de la legalidad, hace una década, se puso de moda dicha temática, y poco a poco se fue diluyendo tal cuestión.

Es importante asumir de manera voluntaria y convencidos, prácticas legal y socialmente aceptadas, sin embargo, a la fecha esto no ocurre, para muestra basta un botón, todos hemos escuchado, los cientos de veces que nos establece la autoridad que no tiremos basura en la calle, porque entre otras consecuencias es que cuando llueve se colapsan las coladeras con las implicaciones que esto conlleva y, sin embargo, lo seguimos haciendo, que decir, de que no debemos estacionarnos en doble o triple fila cuando vayamos a dejar a nuestros hijos a la escuela, en fin, miles de conductas que nos han llevado como sociedad a un problema de orden importante; en ocasiones, quizás y sólo quizás nos consolamos diciendo, yo tiro basura, yo me estaciono en doble fila, yo me paso los altos, sí, pero yo no robo, ni extorsiono; desde luego, pero finalmente las dos conductas si bien es cierto son penadas de diferente manera, no dejan de ser incumplimientos con nuestros deberes éticos y morales de ciudadano, y además estamos incumpliendo con la ley.

Por eso, cuando queremos que el derecho penal resuelva los problemas de seguridad, podemos establecer que no tiene como función o finalidad directa tal situación.

Por eso, es importante redefinir el nuevo papel de la ciudadanía en este proceso, corremos un riesgo muy fuerte, por un lado, exigir de las autoridades que impongan orden, control, que impongan el cumplimiento de la ley y, por otro lado, como gobernados, no hacer nada para esos efectos, y lo más lamentable que cuando la autoridad quiere imponer la ley, se afirma que es autoritaria.

Considero que ha llegado el momento además de exigir, marchar, indignarse, sentarse con la autoridad, decir, que hare yo como ciudadanía, como me organizaré, como apoyaré para efectos de mejorar entre todos, estos serios problemas, de lo contrario, es posible que, en 20, 30, 40 años, podamos seguir marchando, exigiendo renunciadas, exigiendo responsabilidades, exigiendo seguridad, para que todo cambie para seguir igual. . . .

II. PARA REFLEXIONAR

Soy de los que comparten la idea de que en el derecho en general y el penal en particular, en ocasiones el problema no reside en sus estructuras jurídicas, sino en cómo las enseñamos, sin caer en lo ordinario, pero sin alejarlo del mundo terrenal, es decir, su explicación debe ser asequible a cualquier tipo de pensamiento, desde luego que no es fácil, pero se debe intentar.

Para muestra basta un ejemplo.

Welzel hace la siguiente construcción jurídica.

“El ser de la conducta es lo que llamamos “estructura óntica” y el concepto que se tiene de este “ser” y que se adecúa a él es el ontológico (onto, ente; óntico, lo que pertenece al ente; ontológico, lo que pertenece a la ciencia o estudio del ente).

Para señalar que el concepto ontológico se corresponde con un “ser” entendido realísticamente y no en forma idealista, en que lo “ontológico” crearía lo “óntico” solemos hablar de “óntico-ontológico”¹

Zaffaroni se encarga de puntualizar el sentido de la expresión.

Dicho en breves palabras, el concepto óntico-ontológico de conducta, es el concepto cotidiano y corriente que tenemos de la conducta humana.²

Consideramos que si la expresión de Welzel hubiese sido asequible y entendible por todos, Zaffaroni, no se hubiere tomado la molestia de explicarlo en otras palabras, desde luego, no estoy diciendo que el derecho penal debamos de “abaratar” el lenguaje, lo que establezco, es que no olvidemos que debe, en su momento, ser asequible o entendible para alumnos que inician la carrera de derecho, los que la están concluyendo, los que están haciendo estudios de maestría y en su caso de doctorado y cada uno en su momento o nivel, debe tener información que le permita entrar a ese mundo maravilloso que es la materia penal y para ello, debe contar con una llave poderosa que es la comunicación. Corremos el riesgo muy grande, de que, por querer hacer construcciones muy elaboradas, no logremos explicar las ideas, no podamos transmitir las. No es fácil, desde luego pensamos que escribimos y hablamos con claridad y no siempre es así.

III. TIPO DOLOSO DE ACCION

Dentro de la construcción jurídica, el solo título, ya nos ubica en tres temas torales del derecho penal; el primero el tipo, el segundo el aspecto del dolo y el tercero la acción, sabedores estamos que lo trataremos de enfocar desde esta perspectiva integral, es decir como un todo, porque de lo contrario, si la

metodología fuera el analizar cada una de las figuras jurídicas, el presente sería un trabajo interminable.

IV. ALGO DE HISTORIA

En ocasiones, cuando se hacen afirmaciones, no siempre, todas las personas deben estar de acuerdo, pero ello no significa realizar provocaciones, sino invitar a la reflexión, por ello, sostengo que el derecho penal no tiene una gran tradición histórica, su aparición como tal no debe tener más de 400 años, más aún, si tomamos como punto de partida la obra de Franz Von Liszt, del año 1881, y que da nacimiento a la concepción clásica del causalismo, estamos afirmando que tiene 140 años apenas.

Atajemos estas ideas de un derecho penal en los griegos, en los romanos, en los aztecas, ¿Por qué? Eso que le han dado en llamar derecho penal, no puede ser, porque en la mayoría de los casos se refería a decisiones tiránicas, arbitrarias, sin sustento legal, solo acompañadas de tinte de legalidad por haber sido pronunciadas por un dictatorial o rey, y que el derecho era su derecho y que su decisión era la justicia, ante ello, se cometieron barbaridades y ha generado que mucha gente, cuando se habla del derecho penal, lo relacione con penas de muerte, con mutilaciones, con ejecuciones, con torturas, con aplicaciones de técnicas tan abominables como el garrote vil, la lapidación etc. etc. Desde luego, eso no puede, ni es el derecho penal, para que se dé cómo tal, debe y tiene que estar de por medio el humanismo, la persona, el ser humano. Esto nos permite afirmar que, sin ser penalista, una persona que dio un impulso muy grande a lo que después sería el derecho penal, lo fue César Bonesana, Marqués de Beccaria.

Generalmente, cuando los doctrinarios, los teóricos, los maestros nos explican el derecho penal, y sus construcciones dogmáticas, se remontan a las sistemáticas y toman como punto de partida el causalismo clásico, para continuar con el neoclásico, consideran como su evolución natural el finalismo y cierran con lo contemporáneo que es el funcionalismo, omitiendo esos tradicionales capítulos de historia del derecho penal en los mayas, toltecas, etc., etc.

Por lo anterior, sostenemos que con Pablo Anselmo Von Feuerbach (1775-1883), se da inicio al derecho penal como ciencia, sin embargo, tal como decíamos, no son recetas, si alguien toma como punto de partida 1881, con la obra de Von Liszt, o en su caso, la sanción del Código Penal Alemán de 1871, estaría dando desde luego sus razones, es más, existen voces que sostienen otras fechas, sus argumentos tendrán, esto cae en el mundo de los criterios y puntos de vista y no de lo exacto y de las imposiciones.

No se debe confundir el derecho penal con la teoría del delito, sin embargo, sostengo que, con la teoría del delito, se sentaron las bases para darle contenido al Derecho Penal.

¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal. Parte General*, Cuarta Reimpresión, Ed. Cárdenas, Editor Distribuidor, México, 1998, pág. 356.

² *Ídem*.

V. CAUSALISMO

La concepción causalista, entre otros factores, toma su nombre por la afirmación de que toda causa tiene un efecto. Dentro de la perspectiva penal, el causalismo se bifurca en dos corrientes perfectamente delimitadas por sus propios postulados, causalismo clásico y causalismo neoclásico.

1. Causalismo clásico

El causalismo clásico podemos poner como punto de partida o fecha (1881), ello tomando en cuenta la obra de Franz Von Liszt, como método a considerar destaca el Positivismo científico.

En la escuela clásica, la culpabilidad se reconoce como una relación psicológica, es decir, un nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto. Entre otros autores que le dieron brillo a esta concepción, está Ernst Von Beling, con su Teoría del delito (1906)

Su construcción jurídico penal no tiene mayores complicaciones: un Injusto penal formado por la tipicidad y la Antijuridicidad, estos aspectos como elemento externo del delito y, la culpabilidad, como elemento interno subjetivo.

Esta teoría no puede explicar, entre otros aspectos la culpa inconsciente. (sin previsión) Tampoco los delitos de omisión por olvido, que decir de que no daba respuesta a los delitos tentados, (es decir, si solo era una causa física realizada por un sujeto la que desencadenó la conducta, pero se dio un resultado, es posible que no haya existido un querer del agente).

2. Causalismo neoclásico

Aparece la concepción neoclásica del causalismo, brillando en un principio Reinhard Frank y Max Ernest Mayer, aportaciones importantes tuvo Edmundo Mezger, (Posteriormente este autor se involucra en polémicas importantes dada su preferencia política alemana)

En esta concepción se presenta un juicio de valoración, un juicio de reproche que tiene como elementos la imputabilidad, el dolo y la culpa y las motivaciones del sujeto.

Consideramos con muchos que la obra de Frank publicada en 1907, denominada *Estructura del concepto de culpabilidad* da inicio a esta sistemática.

Aquí aparecen los elementos subjetivos y normativos como figuras jurídicas, toda vez que antes de esta concepción solo se conocían los objetivos, sin embargo, la diferencia objetiva subjetiva del delito prevalece, sin embargo, aquí hace aparición con claridad la concepción normativa de la culpabilidad.

A esta sistemática neoclásica también se le conoce como teoría normativa o causalismo valorativo, por esto último, la concepción del tipo paso de ser puramente objetivo a positivo valorativo.

En esta concepción aparecen los elementos normativos, siendo Max Ernest Mayer, a quien se le atribuye la aportación

de los elementos normativos del tipo, siendo estos las valoraciones o interpretaciones de carácter jurídico o cultural que es necesario realizar para darle contenido y alcance a una descripción legal.

En ese orden de ideas, también aparecen los elementos subjetivos, con Hans Albrecht Fischer y August Hegler, mismos que fueron los baluartes para la incorporación de los elementos subjetivos del tipo, que no son otra cosa que los ánimos, intenciones, propósitos, finalidades, que se deben acreditar en ciertas conductas para que estas sean punibles, como, por ejemplo, el propósito en el secuestro.

El tipo para el causalismo Neoclásico este integrado de la siguiente manera.

1. Elementos objetivos (descriptivos y normativos) y
2. Elementos subjetivos distintos del dolo y la culpa (se refieren a los ánimos, intenciones, etc.).

Desde la Teoría Neoclásica la culpabilidad tiene los siguientes elementos.

1. Dolo y culpa.
2. Imputabilidad
3. Normalidad de las circunstancias concurrentes.

Las críticas que se le hacen a esta sistemática prácticamente eran las mismas que la teoría clásica, resaltándose que en los delitos de mera actividad (sin resultado material) faltaba el movimiento corporal. que dado inicio a la causa para que se diera un resultado.

VI. FINALISMO

Del finalismo, se ha dicho y escrito mucho, se han repetido y se seguirán haciendo las frases históricas de los baluartes de esta corriente doctrinaria, varias veces se ha escuchado esta afirmación de Welzel: "La voluntad no puede ser escindida de su contenido, es decir, de la finalidad, puesto que toda conducta "debe ser voluntaria y al ser voluntaria tiene un fin".

Sin embargo, la expresión más acabada del finalismo es la siguiente: "La acción es final y no causal"

De los elementos del delito, conducta, típica, antijurídica y culpable, los dos elementos claves para entender esta sistemática, son la tipicidad y la culpabilidad, sin restarle importancia a los otros dos. Culpabilidad, se identifica con el juicio de reproche contra el autor.

1. Elementos de la culpabilidad en el finalismo

Los elementos de la culpabilidad resultan ser.

Imputabilidad.

Exigibilidad de otra conducta.

Conciencia de la antijuridicidad.

Pues bien, si estos son los elementos de la culpabilidad, y no se menciona el dolo y la culpa dentro de este contenido, es porque dichos conceptos son trasladados al tipo.

Según se afirma, el finalismo da respuesta a problemas como la tentativa, la participación, La autoría, etc.

2. Crítica al finalismo

En los delitos culposos se presenta el hecho de que no es lo que el autor quiso, sino que, por un descuido, una imprudencia, una falta de reflexión o cuidado se llevó a cabo una conducta que trajo como consecuencia un resultado.

Welzel, al respecto y tratando de salvar tales críticas estableció lo siguiente: Primero manifestó que la acción en los delitos culposos era una forma defectuosa, luego modificó y dijo que la finalidad no era real, sino potencial, terminó por último, afirmando que la finalidad es en todo caso, la misma pero que lo esencial en los delitos cometidos por imprudencia es la forma en que se realiza la acción final emprendida, considerando si se ha tenido en cuenta el cuidado o no, necesario en su tráfico.

A la dificultad de los delitos culposos se le agrega la problemática de los delitos de omisión, porque no se puede hablar de omisión de la acción final, es contradictorio, aunque se retoma lo que dice Armin Kaufmann, en el concepto de omisión, no hay una omisión en sí misma, sino es una omisión de una acción.

VII. FUNCIONALISMO

Sistema teleológico que atiende más a las consecuencias del delito que al análisis previo de éste.

Por ello, dentro del funcionalismo encontramos como temas a resaltar la prevención general del delito y la política criminal. Se busca evitar tecnicismos jurídicos penales estériles y privilegiar un pragmatismo social importante, por ello, se destaca el buscar caminos para proceder contra las personas que dañan, que perjudican a la sociedad, buscando salidas penalmente adecuadas dentro de un funcionalismo. Se busca prescindir de la retribución de la pena, y se aspira que la pena sirva para la protección de la población y la integración social del sujeto.

1. Claus Roxin (moderado)

Estableceremos algunos aspectos por los cuales Claus Roxin, está considerado como un funcionalista moderado.

La sola culpabilidad no justifica la pena, deben encontrarse factores que la justifiquen como la necesidad preventiva.

Solo el conducir en estado de ebriedad, es un caso que tiene que ser castigado aún en el caso de exclusión de toda consecuencia dañosa, porque el efecto de aprendizaje preventivo, indispensable psicológico socialmente que se persigue con el precepto, exige la sanción sin excepciones.

La razón por la cual a Claus Roxin, se le considera un funcionalista moderado, se desprende del siguiente ejemplo: Al sujeto que toma un arma de fuego y dispara en contra de una persona, pero, no lo logra, en razón de que el arma no está cargada, no se le debe sancionar, porque no existe tentativa y además es un delito imposible.

2. Jakobs (radical)

Jakobs, es identificado como funcionalista radical, el ejemplo del sujeto que toma un arma de fuego, a que se ha hecho mención, lo vislumbra desde otra perspectiva; menciona que, para la sociedad, el comportamiento de este sujeto es tan peligroso por el desprecio que tuvo y mostró para la vida, y esto, debe comunicarse a la sociedad, sancionando, por lo que es intrascendente que haya o no privado de la vida.

“El derecho penal se encuentra condicionado de manera ineludible por su vinculación con el estado social y democrático de derecho”. Jakobs.

En este tópico, donde consideramos tiene cabida la figura de la imputación objetiva y en ningún otro, el problema, es que, considero, existen voces que, por sus simpatías a tal figura jurídica, buscan con sus argumentos y razonamientos introducir en el causalismo o en el finalismo la vertiente de la imputación objetiva.

3. Crítica al funcionalismo

Muñoz Conde, hace críticas muy puntuales que mueven a la reflexión:

“Por eso, hoy más que nunca, hay que acentuar el carácter crítico de la Dogmática jurídico-penal que, como toda actividad intelectual que merezca ese nombre, no sólo debe interpretar y sistematizar una determinada realidad, en este caso el Derecho penal positivo, sino también tematizar las expectativas que se le dirigen desde su entorno y valorarla críticamente de acuerdo con sus posibilidades y funciones en el Estado de Derecho”

“En este contexto, no deja, por ello, de ser extraño y, en cierto modo, a la vista de la influencia que va ganando entre los penalistas más jóvenes y preparados de algunos países con graves problemas de violaciones de derechos humanos, preocupante, una nueva corriente de la Dogmática jurídico-penal alemana, la sistemática [sic] funcionalista, cuyo principal representante es el Profesor de la Universidad de Bonn, Günther Jakobs, que propugna una concepción de la misma que, en principio, parece compatible con cualquier sistema político-social”

Reflexionemos sobre los alcances del famoso derecho penal del enemigo, corremos el riesgo, si no lo hacemos, de introducir una figura con tendencias hitlerianas que tanto daño hicieron.

Independientemente de las simpatías doctrinas, lo único que quiero remarcar es que el derecho penal se debe enfocar a ciudadanos, a gobernados, a seres humanos, a personas, y proscribir para siempre, esos argumentos ideológicos propios de Estados dictatoriales y represores.

No estoy descalificando a priori a quienes comulgan con el derecho penal del enemigo, lo único que remarco es que debemos ser cuidadosos en su incorporación a nuestras leyes.

Una vez que vislumbramos las sistemáticas causalista, funcionalista, y funcionalista, pasaremos a retomar, el dolo y la culpa, su ubicación y alcances.

VIII. DOLO Y CULPA EN LA LEGISLACION ACTUAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Por dolo, el artículo 18 párrafo segundo del Código Penal vigente para el Distrito Federal, (ahora Ciudad de México) señala lo siguiente:

“Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización”.

Por culpa, la legislación local, en el mismo numeral, en su párrafo tercero, preceptúa:

“Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar”.

En ese orden de ideas, queremos precisar dos circunstancias, la primera es que no entrare al estudio de los diversos tipos de dolo y culpa, solo me circunscribiré a los que se encuentran en los códigos penales y, en específico, el aplicable en la Ciudad de México; y por otro lado hemos de precisar que si bien es cierto, en los códigos penales no le ponen nombre de dolo directo, dolo eventual, culpa con representación y sin representación, establecen su contenido, por cuestiones didácticas, así les llamaremos.

Los elementos del dolo directo son: Conocer y querer; los elementos del dolo eventual son: prever y aceptar; los elementos de la culpa con representación son: previo confiando en que no se produciría; los elementos de la culpa sin representación son, no previo lo previsible.

A la lectura, no tenemos ningún problema para poder establecer cuando estamos en presencia de un dolo directo, cuando en un eventual, cuando con una culpa con representación y cuando con una culpa sin representación, eso de suyo se da

por asentado en los códigos penales, lo interesante es cuando se aplican a los casos prácticos, a la solución de problemas surgidos de la realidad histórica.

Para ser más concretos, mencionaremos, que dentro de la discusión, debate o polémica que pueden generar las figuras jurídicas de dolo y culpa; lo más complejo es la diferenciación entre el dolo eventual y la culpa con representación, la diferencia entre uno y otro nos envía a casos en el límite, con la salvedad que la decisión que tomemos puede implicar una diferencia importante en la sanción.

Los casos por plantear pueden ser uno y mil, por ejemplo, tendríamos que preguntarnos si estamos en presencia de dolo eventual o culpa con representación en el caso de un sujeto que saca un arma de fuego, la dispara hacia el cielo y esa bala al caer se impacta en una persona y la priva de la vida, o que decir del caso, de un sujeto que golpea a otro, este cae se desnuca y fallece.

Estoy en el entendido que faltarían muchos datos, sin embargo, espero para efectos didácticos que sean los estrictamente necesarios para dar respuesta al caso.

En principio, tenemos que ubicar en que sistemática lo queremos resolver, en el casualismo, en el finalismo o en funcionalismo, quizás la respuesta sea la misma pero las consecuencias no, nos explicaremos.

Si en el primer caso afirmamos que estamos en presencia de dolo eventual, bajo el argumento que se utilizó un arma de fuego, que no es para jugar, que quien la uso, sabe y es elemental lo lesivo o mortal que puede ser su uso, que si bien es cierto no disparo hacia una persona en particular, también lo es que, sin ser experto en física y movimiento, sabe que esa bala debe y tiene que caer, y entonces conoce lo que hace y tiene que aceptar las consecuencias de lo que hizo.

Para los que consideren que es una culpa sin representación establecerán precisamente que el sujeto conocía lo que hacía, pero que se representó que tal resultado no acontecería, tan es así, que no disparo directamente sobre alguna persona, más aún, era una forma de expresar alegría o festejo, el disparo lo hizo al aire, etc., etc.

Nosotros, sostenemos que estamos en presencia de un dolo eventual, pero estoy cierto que infinidad de personas pueden decir que estamos en una culpa con representación, con ello, además acreditamos que el derecho en general y el penal en particular, no es una receta, es una serie de interpretaciones, argumentos y aspectos lógicos que pueden llevarnos a conclusiones distintas. Lo trascendente es que siempre sea apegado a derecho.

Si se considera dolo eventual, veamos otras consecuencias; si estuviéremos en la sistemática causalista, en caso de

llevarse el asunto ante la presencia de un juez, lo que puede ocurrir es que se puede recalificar a culpa con representación por que las consecuencias son favorables al imputado, sin embargo; en el finalismo el juez técnicamente no puede recalificar, desde luego que sigue siendo más benigno al imputado, pero no es el argumento para hacerlo, sino que si un juez lo hace y el dolo o la culpa están en el tipo y el tipo, se encuentra dentro de lo que el Ministerio Público debe acreditar fehacientemente y no de manera probable.

Si el juez reclasifica está indicando tácitamente que el Ministerio Público no acreditó el cuerpo del delito, los elementos del tipo penal o los datos que acrediten que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y con ello, entonces no era el momento de enderezar acusación en contra de quien fue señalado.

El segundo caso, el del sujeto que golpea, haciendo un razonamiento lógico, no es tan difícil, estamos en presencia de un dolo eventual, pero que si bien es cierto el sujeto no lo quería privar de la vida, también lo es que le pego, lo lesionó, y esta conducta fue dolosa, y si la consecuencia de esa lesión es la muerte, esta muerte, también debe ser acreditada a título doloso, porque no se puede pensar que si lo lesionó es doloso, pero si perdió la vida es culposo, resulta ser una incongruencia, porque una misma conducta no es culposa y dolosa a la vez, aquí la conducta precedente nos da la respuesta.

Sin embargo, seguiremos sosteniendo en las oportunidades que nos den, que la culpa debe abandonar el derecho penal, no debe ni tiene que ser materia, le ha hecho mucho daño, ha creado situaciones complicadas y difícil de explicar, como el hecho, que, en algunos países como el nuestro, existan conductas culposas que se consideren, se puede solicitar e implementar una medida cautelar de prisión preventiva justificada.

El fin de la pena, entre otros, es la readaptación y ahora reinserción de la persona a la sociedad, pero una persona que cometió un delito culposo, por más grave que este sea, no está desadaptada, ni necesita segregarse de la sociedad para después reinsertarse.

IX. CLASIFICACIÓN DEL DOLO

Haremos mención de varias clasificaciones del dolo, sin embargo, precisamos que el trabajo se centra en dolo directo, eventual y las culpas que no son motivo de esta clasificación.

1. Dolo directo de primer grado: Conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley.
2. Dolo directo de segundo grado, indirecto, mediato o de consecuencias necesarias: Conociendo los elementos del tipo acepta la realización del hecho descrito por la ley.

3. Dolo directo o indeterminado: Aunque no es seguro que se logró lo quiere: previendo como posible el resultado típico, quiere la realización del hecho descrito por la ley, y

4. Dolo eventual: Previendo como posible el resultado típico acepta la realización del hecho descrito por la ley.

Una clasificación, que se considera para analizar desde otra perspectiva la figura del dolo, es la siguiente:

Dolo bueno, neutro, natural: Dolo en el tipo. El error de tipo ataca el conocimiento de concretizar los elementos objetivos del tipo y para atacarlos es necesario conocerlos, en su caso, se puede presentar la culpa.

Dolo malo: Si bien es cierto, es conocimiento de la antijuridicidad, lo encontramos en la culpabilidad, el error de prohibición trabaja en el conocimiento de la antijuridicidad en la culpabilidad.

Los criterios o interpretaciones sobre la ubicación sistemática del dolo en el Código penal para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ha generado discusiones de alto nivel que a la fecha no concluyen.

X. UBICACIÓN DEL DOLO Y LA CULPA

A través de la Constitución, de diversos códigos y leyes, así como de aspectos jurisprudenciales, soportados por la doctrina y la práctica, hemos de establecer cuál es la postura que adopta la normatividad penal en nuestro país; es decir, tomando en cuenta la ubicación del dolo y la culpa, desprenderemos qué sistemática tenemos a la fecha. Desde luego, bajo ningún concepto tratamos de imponer a nadie un punto de vista, son nuestros argumentos, sin embargo, cada quien desde su interpretación y lógica jurídica podrá o no estar de acuerdo, desde luego que a nosotros lo que nos mueve son convicciones surgidas del marco legal.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el texto original de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 1917, en sus artículos 16 y 19, vislumbramos cómo era su redacción en lo que hace al tema que nos ocupa.

Artículo 16 Original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que fue Reformada de 1917 hasta 1993.

“Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un

hecho determinando que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata”.

Artículo 19 Original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

“Art. 19. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado, los elementos que constituyen aquél, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consienta, y a los agentes, ministros, Alcaldes o carceleros que la ejecuten”.

Como se precisó, estos artículos tuvieron Reformas Constitucionales Publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de septiembre de 1993.

Reforma a la Constitución publicada el viernes 3 de septiembre de 1993.

“Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste”.

Reformas al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de marzo de 1999.

Reformas constitucionales publicadas el 8 de marzo de Marzo de 1999.

“Artículo 16. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del indiciado”.

Texto actual de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al año 2021.

“Artículo 16.

...

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad

judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión”.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al año 2021.

“Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión”.

Nos percatamos que se establecen figuras predominantes como el del cuerpo del delito, elementos del tipo penal y hecho que la ley señala como delito, su diferencia no es el nombre, sino el contenido de tales.

Se afirma que cuando se incorporó la figura de elementos del tipo penal, en ese momento, se incorporó a nuestra realidad jurídica, el finalismo, es decir, se afirma que de 1993 a 1999, se tuvo una concepción finalista. Sin embargo, en razón de que textualmente no se hace mención de la ubicación del dolo y la culpa, fueron los ordenamientos secundarios los que plasmaron en concreto tal cuestión.

2. Códigos Penales

Texto del Código Penal de 1931.

No es el vigente, no se olvide que en el año 2002 apareció publicado un nuevo Código Penal para el Distrito Federal. El Código Penal de 1931, fue reformado y las reformas fueron publicadas el 13 de enero de 1984.

“Artículo 8. Los delitos pueden ser.

I. Intencionales.

II. No intencionales o de imprudencia.

III. Preterintencionales.

Artículo 9.

Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepta el resultado prohibido por la ley.

Obra imprudencialmente, el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Obra preterintencionalmente que causa el resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia”.

Código Penal actual que data del año 2002, vigente al año 2021.

“Artículo 18 (Dolo y Culpa). Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar”.

Artículo 29 Fracción III Del Código Penal vigente para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

“Artículo 29. (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando concurra una causa de atipicidad, causas de justificación o causas de inculpabilidad”

A. Habrá causas de atipicidad cuando:

...

II. (Atipicidad por falta de elementos del tipo penal) Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate.

III. (Atipicidad por error de tipo). El agente obre con error de tipo:

a) Vencible que recaiga sobre algún elemento del tipo penal y respecto a ese tipo penal no se admita la realización culposa.

En caso de que el error de tipo sea vencible y se admita la realización culposa, no se excluirá el delito y se estará a lo previsto en el primer párrafo del artículo 83 de este código; o

b) Invencible.

...

C. habrá causas de inculpabilidad, cuando:

...

III. (Error de prohibición) El agente realice la acción u omisión bajo un error invencible, respecto de la licitud de la conducta, ya sea porque el sujeto:

a) Desconozca la existencia de la ley;

b) El alcance de la ley; o

c) Porque crea el agente que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, no procederá la inculpabilidad y se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de este Código”.

Nos percatamos que, como causas de exclusión del delito, se encuentran la atipicidad, las causas de justificación y la inculpabilidad, cada una de estas figuras tiene contenido.

En ese contexto, desprendemos dos figuras, el error de tipo y el error de prohibición.

En la atipicidad se establece dentro de su contenido, entre otras figuras el error de tipo y dentro de inculpabilidad encontramos el error de prohibición.

En ese contexto, no debe perderse de vista que el dolo se estructura con los elementos, el cognoscitivo y volitivo; es decir, en el caso del dolo directo, el elemento cognoscitivo es el conocer y el volitivo es el querer; por lo que hace al dolo eventual el elemento cognoscitivo es el prever y el volitivo lo integra el aceptar.

En ese orden de ideas el error de tipo afecta, ataca o se ocupa del elemento cognoscitivo del dolo y el error de prohibición, afecta, vulnera, ataca el segundo elemento estructural del dolo que es el volitivo.

Es decir, lo que ocurrió con el legislador es que, para efectos de analizar el aspecto negativo del dolo, hizo un desdoblamiento del mismo, su elemento cognoscitivo con sus elementos conocer o prever se analiza en el contenido de la tipicidad y el elemento volitivo querer o aceptar, se analiza en la inculpabilidad.

Es decir, el dolo ya no se encuentra solo en la culpabilidad con en el causalismo o en el tipo como en el finalismo.

Ahora tenemos que atender la teoría del doble dolo o del desdoblamiento del dolo, para poder entender los alcances. La combinación parece compleja, pero lo describiré de una manera poco didáctica pero descriptiva; la mitad del dolo está en la tipicidad y la otra mitad está en la culpabilidad.

Indudablemente este aspecto, es uno de los puntos más controvertidos, es decir, el análisis del Código Penal respecto de las figuras del error de tipo y de prohibición, ello quizás obedezca a que no existe un criterio único y uniforme, o puede ser la problemática compleja de su explicación teórico-práctica.

El artículo 83 del *Código Penal para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México*, fue reformado de manera integral y su publicación fue realizada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 18 de diciembre de 2014, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 83 (Punibilidad en el caso de error vencible y ex-

cesos). En caso de que sea vencible el error a que se refiere el último párrafo del inciso a) de la fracción III, de la letra A del artículo 29 de este Código, la penalidad será la del delito culposo, si el hecho de que se trata admite dicha forma de realización”.

Si el error vencible es el previsto en el último párrafo de la fracción III de la letra C del artículo 29 de este Código, la penalidad será de una tercera parte del delito que se trate. Es tan complejo este tema, porque a “capricho”, del legislador, y carente de técnica jurídica mueven el error de tipo y de prohibición a consideraciones sin justificación.

Partamos de que antes de esta reforma del 18 de diciembre de 2014, el error de tipo y el error de prohibición “estaban juntos”, y lo que eliminaban era la culpabilidad como elemento del delito.

“Artículo 29 fracción VIII del Código Penal para el Distrito Federal.

Error de tipo y error de prohibición.

Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible respecto de:

- a) Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito de que se trate; o
- b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta”.

La confusión la generaba la literalidad del concepto, porque se afirmaba que si la expresión era error de tipo, pues inmediatamente en caso de aparecer eliminaba la tipicidad, porque es quien integra el tipo, cuestión que no era tan sencilla, lo que eliminaba era el elemento cognoscitivo del dolo, que en esas fechas se ubicaba en la culpabilidad, a mayor abundamiento el error de prohibición afectaba el elemento volitivo del dolo, que estaba también dentro del culpabilidad, y al estar el dolo con sus dos componentes dentro de la culpabilidad, sosteníamos que estábamos ante una vertiente de un causalismo neoclásico.

Código Penal Federal Vigente al año 2021.

“Artículo 8o. Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Artículo 9o. Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales”.

Nos percatamos que directamente ni la Constitución ni el Código Penal, nos hacen una precisión respecto a la ubicación del dolo y la culpa, por lo que serán los Códigos procesales los que nos resolverán las dudas que en su caso se empiecen a generar.

3. Códigos Procesales

Los códigos sustantivos penales, deben y tienen que considerar la parte general del derecho penal legislado, además, los tipos penales y su punibilidad, desde luego, con las reglas de su aplicación.

Los códigos adjetivos o instrumentales penales se deben ocupar del trámite, proceso o procedimiento a seguir, una vez que se tenga conocimiento de una conducta que se presume delictiva.

Es frecuente que no se respete esa diferenciación tan elemental, en el caso de la Ciudad de México se llegó a presentar el caso de que las reglas para considerar los delitos graves, se consideraran en el Código Procesal, desde luego imprecisión legislativa; ahora, dentro de los que asesoraron para la redacción del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, no pudieron limitar su intervención a lo procedimental e incluyeron tópicos propios del Código Penal, ello se desprende entre otros de los artículos 405 y el 406 del Código adjetivo penal; esperemos que erradiquen de dicho instrumento legal, entre otros, los temas de la exclusión del delito, los elementos objetivos, subjetivos y normativos y qué decir de la figura del concurso.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal vigente de 1993 a 1999. (10 de enero de 1994 Diario Oficial de la Federación)

Por la importancia del tema que nos ocupa, hemos de transcribir el contenido del otrora, artículo 122 del *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal* de 10 enero 1994 a 1999.

“Los elementos del tipo penal de que se trata son los siguientes:

- I. La correspondiente acción u omisión y de la lesión, o en su caso, el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico protegido.
- II. La forma de intervención de los sujetos activos y
- III. La realización dolosa o culposa de la acción u omisión.

Asimismo, debe acreditarse, si el tipo lo requiere:

- a) Las calidades del sujeto activo y del pasivo;
- b) El resultado y su atribubilidad a la acción u omisión:

- c) El objeto material;
- d) Los medios utilizados;
- e) Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión;
- f) Los elementos normativos;
- g) Los elementos subjetivos específicos, y
- h) Las demás circunstancias que la ley prevea”.

Esta redacción es clara, contundente, sin lugar a duda, ubica el dolo (dentro del tipo y al estar dentro del tipo, se desprende que estamos ante la corriente finalista, con todas las implicaciones que ello conlleva, y nos permite establecer que no debemos perder de vista que el finalismo no se debe definir de manera tan simple como aquella corriente que toma en cuenta la finalidad de la conducta, no, es una cuestión más técnica, es la ubicación del dolo en el tipo.

En ese orden de ideas, como establecimos, la culpa debe abandonar el Derecho penal, le ha hecho daño, no ha funcionado, va en contra de la pureza del dolo dentro del Derecho penal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vigente antes de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

“Artículo 122. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determine la ley penal.

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como elemento un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculgado, la autoridad deberá constatar que no exista acreditada a favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad.”

Esta redacción nos crea confusión, por un lado ya no está tan clara la ubicación del dolo y la culpa, es decir, no está tan sencillo afirmar que considera aspectos causalistas o finalistas; sin embargo, un razonamiento no tan contundente pero nos vislumbra el sentido es el siguiente: Si el legislador no hubiere querido pasar del finalismo al causalismo, pues no hubiere cambiado la redacción del artículo en cita, y, sin em-

bargo, sí lo cambió, más aún, para los que sostienen que dicho numeral es finalista, porque no ubica con claridad el dolo en la culpabilidad, también, la respuesta inversa es importante, es decir, tampoco podemos afirmar que es finalista porque no existe claridad de que así el legislador lo hubiere plasmado.

La confusión estriba porque se hace mención de los elementos subjetivos dentro del tema de la descripción del hecho y no de la probable responsabilidad que es, en este segundo punto, donde se encuentra la culpabilidad; sin embargo, no se debe olvidar que elementos subjetivos no sólo son el dolo y la culpa sino también los específicos y además en el rubro de probable responsabilidad, no se desprende que se excluya el dolo.

Código Federal de Procedimientos Penales vigente hasta antes de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Este código es contundente, no deja lugar a dudas, y además no debe perderse de vista que parten todos los ordenamientos secundarios de la Constitución, no importa que sean federales, estatales, municipales, etc.

Al estar inmerso dentro de un sistema de derecho y afirmar dentro de la probable responsable la comisión dolosa o culpable de la acción; es decir, el dolo y la culpa, no la ubican en los elementos del tipo penal, o en su momento llamado cuerpo del delito, sino que los ubica en la culpabilidad, dentro de la probable responsabilidad y de esta manera estamos en una corriente causalista neoclásica.

No perdamos de vista que el cuerpo del delito, o elementos del tipo penal, está integrado por la conducta típica dentro de los elementos del delito y que la probable responsabilidad conlleva a los elementos, antijuridicidad y culpabilidad.

“Artículo 168. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culpable del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley”.

Código Nacional de Procedimientos Penales

No debemos perder de vista que el aspecto objetivo de los elementos del delito resultan ser la conducta y la tipicidad, y lo que concierne a lo subjetivo de dichos elementos se integra con los referentes tipicidad y antijuridicidad, (los dos primeros nos dan el hecho y los dos segundos, la persona que cometió ese hecho).

Dentro de la conducta, que hace mención de un comportamiento humano voluntario pudiese presentarse ser de acción, omisión y dentro de la omisión, una subclasificación en comisión por omisión.

La tipicidad, como adecuación de la conducta a un tipo penal, siendo que el tipo penal obedece a la descripción de una conducta que el legislador realiza y que tiene como finalidad proteger o tutelar un bien jurídico, (cuestionable, porque cuando el Derecho penal interviene el bien jurídico ya se lesionó, se vulneró, se constriñó, se disminuyó, se afectó). Este tipo penal puede contener a su vez elementos objetivos, subjetivos y normativos, dentro de los objetivos, encontramos la conducta, el nexa ya sea causal o jurídico, el bien jurídico tutelado, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el objeto material, el resultado formal o material, los medios y las circunstancias.

En lo concerniente a los aspectos subjetivos del tipo penal se bifurcan en genéricos y específicos, dentro de los primeros, aparece el dolo y la culpa, y dentro de los segundos el elemento subjetivo específico, respecto de los elementos normativos como valoraciones o interpretaciones, pueden ser de carácter jurídico o cultural.

Por lo que respecta a la antijuridicidad, se puede presentar de manera formal o material.

La culpabilidad como juicio de reproche, ya hemos hecho mención que todo depende de la sistemática, lo que condiciona su contenido o elementos.

Los elementos subjetivos específicos dentro del contenido subjetivo del tipo penal, no es lo que condiciona las sistemáticas causalista o finalista, ello es resultado de los elementos subjetivos genéricos. Los primeros se refieren a los ánimos, intenciones, propósitos o fines que tuvo un sujeto activo para realizar determinada conducta y sólo aparecerán si el propio tipo penal en su redacción lo requiere.

Los elementos subjetivos específicos siempre tendrán como ubicación, en la estructura de los elementos del delito, la tipicidad, no así los elementos subjetivo-genéricos que, como ya hemos visto, pueden contenerse dentro de la culpabilidad, dentro de la tipicidad o en ambos.

“Artículo 405. Sentencia absolutoria.

En su sentencia absolutoria el Tribunal de enjuiciamiento determinará la causa de exclusión del delito, para lo cual podrá tomar como referencia, en su caso, las causas de atipicidad, de justificación o inculpabilidad, bajo los rubros siguientes:

I. Son causas de atipicidad: la ausencia de voluntad o de conducta, la falta de alguno de los elementos del tipo penal, el consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible, el error de tipo vencible que recaiga sobre algún elemento del tipo penal que no admita, de acuerdo con el catálogo de delitos susceptibles de configurarse de forma culposa previsto en la legislación penal aplicable, así como el error de tipo invencible;

II. Son causas de justificación: el consentimiento presunto, la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber, o

III. Son causas de inculpabilidad: el error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad de otra conducta. De ser el caso, el Tribunal de enjuiciamiento también podrá tomar como referencia que el error de prohibición vencible solamente atenúa la culpabilidad y con ello atenúa también la pena, dejando subsistente la presencia del dolo, igual como ocurre en los casos de exceso de legítima defensa e imputabilidad disminuida.

Artículo 406. Sentencia condenatoria.

...

El Tribunal de enjuiciamiento solamente dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de la culpabilidad del sentenciado, bajo el principio general de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal de que se trate.

Al dictar sentencia condenatoria se indicarán los márgenes de la punibilidad del delito y quedarán plenamente acreditados los elementos de la clasificación jurídica; es decir, el tipo penal que se atribuye, el grado de la ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, así como el grado de lesión o puesta en riesgo del bien jurídico.

La sentencia condenatoria hará referencia a los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo penal correspondiente, precisando si el tipo penal se consumó o se realizó en grado de tentativa, así como la forma en que el sujeto activo haya intervenido para la realización del tipo, según se trate de alguna forma de autoría o de participación, y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta típica”.

...

Aquí nos damos cuenta cómo el legislador, al realizar la redacción de la normatividad, no resulta ser claro, del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, no se obtienen conclusiones contundentes, cuando hace mención de la sentencia absolutoria, lo realiza de manera muy similar a como se redactó la exclusión del delito en el Código Penal para el Distrito Fe-

deral, ahora Ciudad de México, y cuando se hace mención de la sentencia condenatoria, crea una confusión sobre el tópico que nos ocupa.

Lo interesante del Derecho penal y específicamente de la Teoría del delito, estriba en que, en ocasiones, los elementos del delito y del tipo penal ya están dados, no se crean, pero, el acomodo, reacomodo, ubicación, movimiento o traslación de los mismos genera doctrinas, escuelas, es decir, con un cambio de ubicación de una figura jurídica conlleva una y mil teorías.

Estos argumentos, no queremos caer en afirmar que son irrefutables, no queremos cerrarnos a los comentarios, en este momento son las convicciones jurídicas que tenemos, si en el devenir escuchamos razonamientos que nos modifiquen el punto de vista, abiertos estamos para ello; sin embargo, por el momento no ha sido así.

4. *Jurisprudencia*

La jurisprudencia emitida en su momento no acepta la teoría de la doble posición del dolo, es decir, tanto en la tipicidad como en la culpabilidad, ello a pesar de que Jescheck uno de los dos grandes penalistas vivos, se decanta en ese sentido.

Dicha concepción jurisprudencial, es contundente, es firme, es categórica, no deja lugar a dudas, es incuestionable, y para ello, transcribimos el documento emitido.

No. de Registro: 183, 551.

Jurisprudencia.

Materia: Penal.

Novena Época.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta.

XVIII, Agosto de 2003.

Tesis: i.100.p. j/1

Página: 1545.

DOLO GENÉRICO. SU ANÁLISIS DEBE HACERSE AL EXAMINARSE LA CULPABILIDAD (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). No es legalmente aceptable que la Sala responsable analice el dolo genérico tanto en el injusto como en la responsabilidad penal, pues con independencia de que este tribunal de amparo considera respetable su posición ideológica wenziana, o su simpatía con la llamada doble posición del dolo (*doppelstellung*), sea en el tipo o en la culpabilidad, sostenida por Jescheck, el legislador mexicano, desde el tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, consideró que el dolo debe

estudiarse en la culpabilidad y así lo estableció en las reformas al artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; por lo que debe estarse a lo que disponga la ley y no a lo que digan respetables doctrinarios.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3840/2002. 31 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretario: Jerónimo Nicolás Arellanes Ortiz.

Amparo directo 3940/2002. 31 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretario: Jerónimo Nicolás Arellanes Ortiz.

Amparo directo 4000/2002. 31 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretario: Jerónimo Nicolás Arellanes Ortiz.

Amparo directo 440/2003. 31 de marzo de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido de esta tesis. Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila. Secretario: Víctor Manuel Cruz Cruz.

Amparo directo 860/2003. 19 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Martha García Gutiérrez.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Agosto de 2003. Página 1545.

En el caso nuestro, estamos adheridos sin excepción, ni reservas al sentido de la Jurisprudencia, incluso de aceptar la teoría de la doble posición del dolo, tendríamos que crear una nueva sistemática o escuela, o al menos denominar híbrido, (combinación causalismo-finalismo); porque, como ya establecimos, cuando el dolo se ubica en la tipicidad estamos en el finalismo y cuando se posiciona en la culpabilidad estamos en el causalismo.

5. *Doctrina*

Los aspectos doctrinales se harán tomando como punto de referencia a dos juzgadores, uno federal y otro local, para ello se hará una síntesis curricular de cada uno de ellos para efectos de acreditar la autoridad académica y práctica que tienen en el tema.

Magistrado Alejandro Sosa Ortiz. Doctor en derecho por la UNAM; Maestro en Derecho Penal, Constitución y Derechos por la Universidad de Barcelona. Magistrado de Circuito en Materia Penal y Laboral, Catedrático del Instituto de la Judicatura Federal y Primer lugar en el Concurso Nacional de Ensayo Jurídico de la Suprema Corte de Justicia en el año 2006.

Dicho Magistrado en su obra escrita afirma lo siguiente:

- a) En las resoluciones de preinstrucción (obsequió o negativa de la orden de aprehensión y autos de término constitucional) el dolo se debe examinar en el apartado de la probable responsabilidad y no en el de cuerpo del delito.
- b) Antes, si se emitía un auto de libertad por desvanecimiento de datos (19931999) al estar el dolo y la culpa en el tipo, sus efectos eran definitivos y se sobreescribía la causa, ahora al estar comprendidos en el apartado de probable responsabilidad, si aparecen nuevos datos que acrediten el dolo o la culpa, se puede promover nuevamente el ejercicio de la acción penal (artículo 422 y 426 del Código Federal de Procedimientos Penales).
- c) El dolo y la culpa se analizan en la culpabilidad (concepción neoclásica) acorde a lo expresado por el legislador respecto al rechazo a la doctrina finalista.³

El siguiente es un asunto real tomado del libro del Dr. Alejandro Sosa Ortiz, llamado *“El Dolo Penal”*. En el libro en comentario se hace uso de un ejercicio donde se consideró no el doble dolo, que de suyo era para analizar, sino dentro del cuerpo del delito se estableció un proceder culposo y dentro de la probable responsabilidad se precisó el dolo eventual. Veamos el asunto conocido como News Divine:

“El juez ____ penal estableció mediante auto de plazo constitucional de dos de julio de esta anualidad, al abordar el estudio del cuerpo del delito de homicidios dolosos diversos doce, preciso que el mismo se acreditó ante la existencia de una conducta precedente culposa atribuible al impetrante del amparo, que generó la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, en este caso la vida de doce personas; siendo que en lo referente a la probable responsabilidad indicó que esta se verificó con dolo eventual, a que hace referencia el artículo 18 párrafo primero y segundo del Código penal local, pues argumentó...”⁴

Es claro que no puede ser el cuerpo del delito culposo y la probable responsabilidad dolosa, es una inconsistencia, una misma conducta no puede ser precedente o concomitante culposa y dolosa o viceversa.

No se debe perder de vista, que es posible que los autores comulguen con alguna sistemática, sus análisis lo hacen a la luz de la normatividad penal.

Precisamente esos son los riegos de la teoría del desdoblamiento del dolo, que en términos teórico-doctrinarios, nada impide, que se analice el hecho que la ley señale como delito, en un actuar doloso o culposo; y en tratándose de la probabilidad de que un sujeto lo haya cometido, se vuelva a realizar un análisis de su proceder doloso o culposo, y como el caso que

nos ocupa, resulte ser contradictorio e ilógico el resultado. El dolo sólo con sus dos elementos componentes debió quedar inserto en una sola figura jurídica.

Dr. Santiago Ávila Negrón. Licenciado en Derecho en la UNAM, Campus Acatlán; Maestría en la UNAM, Campus Aragón y el Doctorado en la UNAM. Secretario de Acuerdos, Juez Mixto de Paz, Juez Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Defensor Público Federal y Catedrático en la UNAM, Campus Aragón.

“Considerando el contenido del artículo 168, párrafo segundo, del *Código Federal de Procedimientos Penales reformado*, será necesario el análisis de fondo en la sentencia, en función de los elementos constitutivos del tipo penal y la plena responsabilidad del acusado.

En la sentencia deberá acreditarse plenamente la responsabilidad penal del acusado en orden a la comisión del delito de que se trate, estableciendo si la participación del acusado fue dolosa o culposa, pues se estableció en las Reformas a las leyes secundarias, por decreto publicado el dieciocho de mayo de 1999, en la que se estableció:

La probable responsabilidad quedará conformada por la forma de participación, la comisión dolosa o culposa del sujeto activo en el hecho delictivo que se le imputa, siempre y cuando no opere a favor una causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.”⁵

Nuevamente nos percatamos de la importancia y preponderancia de la ubicación dolosa o culposa de una conducta en el elemento culpabilidad.

6. Práctica

Con la entrada en vigor de lo que se conoce como nuevo modelo de justicia, con sus características de acusatorio y adversarial, hubo un cambio radical en la forma de acudir a los tribunales, lo que incluye la existencia de un sistema de audiencias, la teoría del delito prácticamente es una función y responsabilidad propia de los tribunales, ello al tenor de lo que preceptúan los artículos 405 y 406 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

Estamos prácticamente retomando aquella famosa frase: “Yo te doy el hecho que yo te daré el derecho”; desde luego, ello no implica que, sobre todo en la audiencia de juicio oral, sea retomado por las partes técnicas de acuerdo con la teoría del caso, que cada quien sostenga.

XI. A MANERA DE REFLEXIÓN

Afirmamos que, en México, con mayor precisión en algunos casos, con menor claridad en otros, la ubicación del dolo (y

³ Sosa Ortiz, Alejandro, *El dolo penal. La motivación de su acreditamiento*. Ed. Porrúa, México, 2011, págs. 33-34.

⁴ *Ib idem*, pág. 298.

⁵ Ávila Negrón, Santiago, *El cuerpo del delito y los elementos del Tipo penal*, Ed. Cárdenas, Editor, Distribuidor, México, 2003, págs. 455 y 456.

la culpa) la encontramos constitucional y legalmente en el elemento culpabilidad, que a su vez es parte de la probable responsabilidad. Tenemos que:

Si afirmamos que el dolo y la culpa están en el tipo, al momento de enderezar una acusación ante un juez se debe acreditar de manera fehaciente, contundente por parte del Ministerio Público, no se debe soslayar que en esta concepción finalista, se está impedido por parte del juez a realizar una reclasificación; es decir recalificar la ubicación del dolo, primero porque no tiene facultades de suplir deficiencias y, segundo, si lo hace, entonces se está reconociendo que el Ministerio Público no acreditó fehacientemente el cuerpo del delito, los elementos del tipo penal o el hecho que la ley señala como delito.

Ahora bien, si el dolo y la culpa están en la culpabilidad, a su vez elemento de la probable responsabilidad o la probabilidad de que un indiciado cometió o participó en la comisión de un hecho, que la ley señala como delito; sin demeritar la redacción y sus alcances, lo trascendente para el tema que nos ocupa, es que, si el dolo y la culpa está inmersa dentro de la culpabilidad, tal concepción nos implica que el Ministerio Público sólo debe acreditar de manera probable el dolo o la culpa del sujeto.

Un ejemplo nos clarificará lo que estamos afirmando, si el Ministerio Público no acreditó por ejemplo el dolo eventual, pero sí existen elementos para considerar que estamos en presencia de una culpa con representación, el juez estaría en posibilidad, fundamentando y argumentando su proceder, de recalificar de dolo eventual a culpa con representación, con todas las consecuencias legales correspondientes, y además no sería violatoria de garantías constitucionales, porque sería en beneficio del sujeto.

En ese mismo orden de ideas, si, por ejemplo, no se obtiene una sentencia condenatoria en el finalismo, porque el Ministerio Público no acreditó el dolo o la culpa, puede tener algún tipo de responsabilidad, porque debió hacerlo de manera contundente, sin dudas.

En el causalismo, si no se obtiene una sentencia condenatoria porque el Ministerio Público no acreditó el dolo o la culpa, no existirá responsabilidad del Ministerio Público de ninguna naturaleza porque solo especificaría que lo hizo de manera probable.

XII. DELITOS CUALIFICADOS POR EL RESULTADO

Mientras se escribe y se discute sobre el dolo, su ubicación sistemática y la garantía de que no se sancionarán las conductas que no se actualicen de manera dolosa y culposa, nuestra legislación carga con un artículo que rompe con los avances que hasta el momento se han hecho, para buscar

seguridad y certeza jurídica a los probables responsables, ahora llamados imputados; es el tipo penal que cualifica el resultado y sostiene que, a pesar de que no exista dolo ni culpa, se puede establecer una sanción; para ello transcribimos, en primer lugar, el artículo que proscribe los delitos cualificados por el resultado.

Código Penal Vigente para el Distrito Federal vigente al año 2021

“Artículo 3 (Prohibición de la responsabilidad objetiva). Para que la acción o la omisión sean penalmente relevantes, deben realizarse dolosa o culposamente”.

Ahora, transcribimos el artículo 165 del Código Penal aplicable en el entonces Distrito Federal, antes de la entrada en vigor de la *Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

“Artículo 165 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

“En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, o que fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de la libertad, se impondrán de cincuenta a setenta años de prisión y de cinco mil a diez mil días multa”.

Es decir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero del Código Penal en cita, habría la posibilidad jurídica de que una persona, a pesar de no tener dolo ni culpa en el fallecimiento de una persona, sea sancionada. No debemos olvidar que a la fecha ése, varias veces citado, artículo tercero, sigue vigente.

A la fecha, el artículo 10 de la *Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en lo conducente, se modificó la redacción de referencia para plasmarla de la siguiente manera:

“Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente ley, se agravarán.

Fracción II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

“Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiese sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito”.

Redacción que matiza en mucho la que existía y que en su momento se plasmó en el caso de la Ciudad de México antes, Distrito Federal.

CONCLUSIONES

El objetivo de los ámbitos de procuración y administración de justicia es aplicar los conocimientos, destrezas, habilidades, experiencia y sensibilidad para que no haya impunidad.

Todos debemos ceñir nuestra conducta al Estado de derecho; además, acatar la normatividad, independientemente de la simpatía con una corriente doctrinaria o una sistemática penal.

No debemos perder de vista, que el Derecho penal y específicamente la Teoría del delito, no tiene fecha de caducidad; es decir, una reforma a la ley y ya regresamos al casualismo neoclásico, o nos encaminamos hacia el finalismo, o proyectamos el funcionalismo.

Sostenemos que al menos en el caso de la Ciudad de México, estamos en una concepción híbrida; sin embargo, prácticamente esta afirmación aplica a nivel nacional, porque se encuentra inmerso así, en el artículo 405 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

En fin, estoy cierto que cualquiera pudiese decir el conocimiento del derecho penal es universal, teóricamente sí, pero hay cambios de un país a otro; no está legislado de igual manera, luego entonces, los asuntos no se resuelven de la misma manera. Se debe tomar en cuenta cada realidad y cada ley, más aún, lo anterior también nos permitiría establecer la posición ideológica del penalista, es decir, si es causalista, finalista o funcionalista.

Es posible que nuestro **Sistema penal mexicano**, nuestros códigos, tengan una construcción híbrida, nada sistemática, ni ordenada, donde un **frankenstein jurídico** haya hecho aparición, lo anterior surgido del desconocimiento, de la improvisación, de reformas parciales, que ni quitaban parte de ese todo que deseaban eliminar, ni incluían ese gran todo que era el bloque que deseaban tener.

Parece algo muy difícil, pero lo contundente sería una reforma que además en la exposición de motivos, no exista ninguna duda, ninguna interpretación, porque a la fecha, bajo los argumentos que los códigos penales no atienden a doctrinas

en particular se han cometido errores importantes, **dejándole a los Ministerios Públicos, Jueces, abogados en general y penalistas en particular esas discusiones**, que por momentos, por no ser tan importantes, resultarían ociosas, porque es el momento de avanzar y no estar discutiendo algo que en Alemania hace aproximadamente 80 años superaron, pero ni hablar, pareciera que le damos vueltas y vueltas a lo mismo.

Es momento de recordar al Doctor, orador y poeta Raúl Carrancá y Rivas, quien decía parafraseando a Voltaire. "Mientras más se admira a un hombre, más se le contradice"; de mí, sólo tendrán esas mentes brillantes que han hecho que el derecho penal en este país esté a la vanguardia. Mi admiración, reconocimiento y respeto y que, si no compartiré siempre sus conclusiones, créanmelo, es porque, al menos me permití leerlos.

De este tema, hay mucho que decir, bastante que escribir, no es un tema agotado, esperemos que, en justicia, cada vez existan menos claroscuros.

Llegará el día en que no estemos pensando cómo sancionar a una persona, sino como educarla y capacitarla, para que llegado el momento podamos vivir en paz, armonía y felicidad.

BIBLIOGRAFÍA

Ávila Negrón, Santiago, *El cuerpo del delito y los elementos del Tipo penal*, Ed. Cárdenas, Editor, Distribuidor, México, 2003.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Penal para el Distrito Federal, (Ciudad de México).

Sosa Ortiz, Alejandro, *El dolo penal. La motivación de su acreditamiento*, Ed. Porrúa, México, 2011.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Cuarta Reimpresión, Ed. Cárdenas, Editor Distribuidor, México, 1998.

DOCTORADO EN DERECHO CIVIL

RVOE:20121435

INICIO: Miércoles 6 de octubre de 2021 **SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN**

► OBJETIVO

Modelar investigadores de alto nivel, aptos para generar conocimientos sistemáticos y de vanguardia en materia jurídico-civil, que den solución a conflictos entre particulares contemplados por la ley.

► PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Argumentación e Interpretación Jurídica
- Seminario de Derecho Ambiental
- Seminario de Arbitraje

2o Semestre

- Seminario de Obligaciones
- Seminario de Juicio Oral, Civil y Mercantil
- Seminario de Acceso a la Información y Derecho a la Libertad de Expresión
- Seminario de Medios Alternativos de Solución de Justicia
- Metodología de la Investigación II

3er Semestre

- Seminario de Derecho Procesal Civil
- Seminario de Derechos Humanos y Tratados Internacionales
- Seminario de Contratos Civiles
- Seminario de Derecho Probatorio
- Seminario de Investigación en Derecho Civil

4o Semestre


- Actos de Comercio y Sociedades Mercantiles
- Seminario de Amparo Civil
- Seminario de Derecho Civil Patrimonial
- Seminario de Tesis Doctoral

► CATEDRÁTICOS

Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJCDMX
Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Magistrada del TSJCDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del TSJCDMX
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Joan Freden Mendoza González

Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Paris Ariel Greene Ramírez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Magaly Parra Orozco
Pedagoga de la UTEP
Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida catedrática de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47

 contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx



@UTEP.posgrado.Universidad
@UTEP.universidad.Universidad



utep_posgrado
utep_universidad



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO



RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA

SÍNTESIS CURRICULAR

Licenciada y Doctora en Derecho por la *Universidad Nacional Autónoma de México*, con Maestría en Desarrollo Humano y Social; Especialista en Prevención del Delito y Derechos Humanos, así como en Sistemas Penitenciarios y Menores Infractores; Especialista Certificada en Derechos de la Niñez por el *Instituto Interamericano del Niño de la Organización de los Estados Americanos (OEA)*.

Perito en Criminología; Capacitadora Certificada por la *Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC)*. Reconocida como Miembro del *Sistema Nacional de Investigadores*. Vicepresidenta de la *Academia Mexicana de Ciencias Penales*. Autora de diversas obras especializada y docente en diversas universidades públicas y privadas, a nivel licenciatura y posgrado.

Servidora pública con más de 45 años de trayectoria, actualmente con el encargo de *Directora General de Protección al Migrante y Vinculación del Instituto Nacional de Migración* dependiente de la *Secretaría de Gobernación*.

PENA Y PRISIÓN VISIÓN DEL PAPA FRANCISCO

De la autora Ruth Villanueva



La prisión representa sin duda uno de los temas más sensibles y delicados inherentes a la condición humana, porque implica la privación de uno de los valores más sagrados de los seres humanos, como es la libertad, si bien esta privación es impuesta institucionalmente a quienes infringen las normas de convivencia pacífica, no deja de ser un enorme flagelo que ocasiona dolor y sufrimiento, y quienes viven esta amarga experiencia lo hacen en un contexto de soledad y de dolor, ávidos de encontrar cualquier estímulo que les proporciona esperanza, fortaleza y paz interior.

Conmovida por esta necesidad, la Doctora Ruth Villanueva expresa: "lo importante que es contar con material que haga robustecer el ámbito espiritual en ese espacio, en donde se requiere en todo momento de fe, fortaleza y esperanza".

Con esa finalidad la Doctora Villanueva se abocó en la compilación de los mensajes que el Papa Francisco ha pronunciado en torno a la pena y la prisión, a la problemática penitenciaria en general, así como una serie de mensajes que el Señor Jesús tiene para las mujeres y hombres que viven en condición de prisión, que les permita reflexionar sobre su condición.

La Doctora Villanueva realiza este loable propósito a través de esta obra, breve pero sustanciosa, en donde se engarzan magistralmente cinco mensajes del Papa Francisco, los que pretende ponerlos a la disposición de los jueces, estudiosos y autoridades penales y penitenciarias, pero sobre todo a quienes se encuentran privados de su libertad, para que al leerlos se motiven, fortalezcan su espíritu, renueven su esperanza y emprendan el camino del perdón, de la solidaridad, de la paz y de la reinserción social.

MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

RVOE:20120881

INICIO: Lunes 4 de octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Preparar especialistas de alto nivel, éticos y humanistas, capacitados para aplicar el juicio de Amparo, generando soluciones mediante el manejo adecuado de los fundamentos teóricos, así como los recursos necesarios para salvaguardar las garantías constitucionales afectadas por el ejercicio inadecuado del poder político.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al campo de la educación
- Disposiciones fundamentales del amparo
- Evolución y naturaleza jurídica del juicio de amparo
- Teoría del acto reclamado
- Principios fundamentales del amparo

2o Semestre

- Métodos y técnicas de la enseñanza
- Los presupuestos procesales Sujetos procesales, términos y notificaciones
- Los incidentes
- Teoría de la Constitución

3er Semestre

- Los supuestos de procedencia del juicio de amparo indirecto
- Los supuestos de procedencia del juicio de amparo directo
- La improcedencia del juicio de amparo y el sobreseimiento
- La suspensión de los actos reclamados
- Amparo contra leyes

4o Semestre

- La sentencia y su ejecución
- Recursos en materia de amparo
- Derecho jurisprudencial
- Amparo en materia laboral
- Responsabilidad en el juicio de amparo
- Seminario de tesis

CATEDRÁTICOS

Dr. Felipe V. Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Mtro. José Manuel Hernández Saldaña
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtra. María Elena Rosas López
Magistrada del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho de la UTEP
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtro. Juan Alfonso Patiño Chávez
Magistrado del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtro. César Thomé González
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito
Mtra. Mónica Ibarra González
Maestra en Desarrollo y Planeación
Dr. Neófito López Ramos
Magistrado de Circuito. Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región
Mtro. Víctor Francisco Mota Cienfuegos
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Ricardo Romero Vázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Gonzalo Hernández Cervantes
Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. José Martínez Guzmán
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Mtro. Alejandro Villagómez Gordillo
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito





Mtra. Yolanda Islas Hernández
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito
Mtro. Rolando González Licóna
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Magdo. Benjamín Soto Sánchez
Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito
Dra. Silvia Carrasco Corona
Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito
Mtro. Marco Antonio Rebollo Torres
Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Primer Circuito
Mtro. Miguel Bonilla López
Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Dra. María de Lourdes Lozano Mendoza
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Dr. Indalfer Infante González
Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Mtro. Horacio Armando Hernández Orozco
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. Víctor Manuel Méndez Cortés
Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Dra. Paula María García Villegas Sánchez Cordero
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Gaspar Paulín Carmona
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. José Luis Caballero Rodríguez
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtro. Víctor Ausencio Romero Hernández
Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtro. Francisco García Sandoval
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Mtro. Fernando Sánchez Calderón
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Dr. Fernando Córdova del Valle
Magistrado del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz
Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán
Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtro. Mauricio Torres Martínez
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Mtro. Tito Contreras Pastrana
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito
Mtro. Gildardo Galinzoga Esparza
Magistrado Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito
Dr. Javier Cardoso Chávez
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Mtro. José Manuel Torres Ángel
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
Dr. José Faustino Arango Escámez
Visitador Judicial A del Consejo de la Judicatura federal.
Mtra. Avecia Solano Gloria
Magda. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito
Mtra. Marta Olivia Tello Acuña
Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito
Mtra. Yolanda Cecilia Chávez Montelongo
Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Mtro. José Raymundo Cornejo Olvera
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito
Mtro. Hugo Alejandro Bermúdez Manrique
Magistrado de Circuito Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región
Dr. José Luis Maya Mendoza
Magistrado del Poder Judicial del Estado de México, Primera Sala Civil de Texcoco y de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de México.

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 6026 41 88

 contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

 @UTEP.posgrado.Universidad
 @UTEP.universidad.Universidad
 utep_posgrado
 utep_universidad



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO

LAS ACCIONES EN EL DERECHO ROMANO

Dr. Alberto Amor Medina

Los romanos concebían a la *Acción*, como el hecho de perseguir en juicio lo que nos es debido, identificando al Derecho sustantivo con la acción, de tal suerte que, si no había pretensión y derecho, no se podía ejercitar la acción, al respecto existía:

Ordo iudiciorum Privatorum Acciones de la ley
Proceso formulario

Ordo iudiciorum Publicorum Acciones de la ley
Proceso extraordinario



ACCIONES DE LA LEY DE CARÁCTER DECLARATIVO

- *Legis actio sacramento.*
- *Legis actio per iudicis postulationem.*
- *Legis actio per conditionem.*

ACCIONES EJECUTIVAS:

- *Legis actio per manus iniectioem.*
- *Per pignoris capionem.*¹

En la **Legis Actio Sacramento** suponía la contienda entre dos personas que firmaban su propiedad dando paso a la *agere per sponsionem*, en razón de la cual se acude a una estipulación pretoria, en la que “se desafiaba al adversario a una especie de apuesta G.4.93”, para posteriormente dar lugar a un proceso en el que se acreditaba la propiedad, como condición la *esponsio*, es decir, una suma prometida (una especie de apuesta).²

Legis Actio Perconditionum. Mediante las leyes *silia* (204 a.C.) y *calpurnia* (200 a.C.) para dirimir controversias en relación con cantidades ciertas de dinero u objetos, concedía a diferencia de otras acciones declarativas la atribución a los contrincantes de elegir al juez G.4.17B.³

Legis Actio Per Iudicis Postulationem. El pretor previo requerimiento de las partes nombraba un juez para dirigir el litigio, el pretor afirmaba sus pretensiones y resistencias y el demandado negaba la pretensión del actor y emplazaba por periodo de 30 días para comparecer antes el *iudex*.⁴

Manus Iniectio. En las acciones ejecutivas las *manus iniectio* en la época republicana, Lex *pubilia* otorgó en favor del garante no reintegrado por el deudor, al reglamentar el servicio de división entre los *sponsores* o *fideipormissores* la *lex furia sponsu* (196 a.C.), estableció que el acreedor sólo podía cobrar a uno de los garantes la suma que resulte luego de dividir el total entre todos ellos, y para ser efectiva esta disposición estableció que, en caso de incumplimiento, el acreedor que hubiese pedido de más fuese objeto de *manus iniectio* como si hubiere proferido sentencia G.422.⁵

Pignoris Capiro. Deudas de carácter fiscal, militar o sagradas, el acreedor podría penetrar en la casa del deudor y sacar de ella un bien en prenda, posteriormente da lugar a tema de la *hiperrocha* o devolución de la demasía.

¹ Gómez Lara, Cipriano, *Teoría General del Proceso*, Textos Universitarios, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979, pág. 59.

² Espitia Garzón, Fabio, *Historia del Derecho Romano*, Segunda Edición, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, pág. 241.

³ *Ib ídem.*

⁴ Ob Cit Gómez Lara Cipriano, pág. 59

⁵ Ob Cit Espitia Garzón Fabio pág. 240

PROCESO FORMULARIO

En el proceso formulario sólo tenían acceso los ciudadanos romanos, recordemos que existía el *ius civile* para los ciudadanos romanos, *el ius honorarium* un derecho más matizado por el pretor, y el *ius gentium* o derecho de gentes para los peregrinos o extranjeros.

En esta figura el magistrado pretor, dentro del procedimiento formulario, a partir de formas más ágiles, denominada fórmula se daba una instrucción escrita, con la que el magistrado nombraba un *iudex* y los elementos con los cuales se debería fundar el juicio.

- a) *La Intentio* (fórmula en que el actor expone su demanda).
- b) *Demonstratio* (la enunciación del hecho y el fundamento de la *Litis*).
- c) *Adiudicatio* (atribución a la cosa o parte de la cosa, o derecho sobre la cosa a alguno de los litigantes).
- d) *Condenatio* (la condena o resultado ejecutivo).⁶

Lex aebutia (130 A.C.) permitió a los ciudadanos romanos a admitir a aposicionamiento formulario G.4.30.

Si nos damos cuenta, los romanos tenían una especie de argumentación muy parecida a la de **Stephen Toulmin**:

- a) La pretensión (*claim*), que es lo que afirmamos o negamos de alguien o de algo, es el punto de partida del argumento;
- b) Las razones (*grounds*), son los datos objetivos o pruebas con los que sostenemos la afirmación;
- c) La garantía (*warrant*), que es un principio o una máxima de la experiencia que conecta las razones con la pretensión;
- d) El respaldo (*backing*), que es una regla que sostiene a la garantía y que puede ser una disposición jurídica, en principio o una jurisprudencia.⁷

PROCESO EXTRAORDINARIO

Desaparece la duplicidad de etapas ante el magistrado y funcionario estatal y una segunda ante el *iudex* particular y se desenvuelve ahora frente al funcionario estatal o magistrado en una sola fase.

⁶ Ob Cit Gómez Lara Cipriano, pág. 61.

⁷ Atienza Manuel, *Las Razones del Derecho, Teoría de la Argumentación jurídica*, Palestra Editores, Lima Perú, 2006, pág. 141.

DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

RVOE:20121434

INICIO: Sábado 9 de octubre de 2021 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Formar investigadores jurídicos en Derecho Constitucional que, mediante la comprensión y el análisis crítico de la problemática jurídico-social del Estado, participen en la generación y aplicación de la estructura jurídica que responda a los problemas y expectativas de la sociedad.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 CUATRIMESTRES)

1er Cuatrimestre

- Teoría de la Constitución
- Metodología e Investigación Jurídica

2o Cuatrimestre

- Sistema Político y Estructurado de Gobierno
- Seminario de Argumentación e Interpretación Constitucional

3er Cuatrimestre

- Sistemas Electorales, Partidos Políticos y Participación Ciudadana
- Temas Selectos del Derecho Constitucional Mexicano

4o Cuatrimestre

- Seminario sobre la Competencia Constitucional de las Entidades Federativas
- Seminario sobre el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y su Incorporación al Derecho Interno

5o Cuatrimestre

- Teoría y Sistema de Control de la Constitucionalidad
- Derecho Constitucional Comparado

6o Cuatrimestre

- Temas Selectos del Juicio de Amparo
- Derecho Parlamentario, Técnicas Legislativas y Prácticas Parlamentarias
- Seminario de Tesis Doctoral


▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano
Magistrado de la Novena Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado en retiro Presidente del Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Dr. Fortes Mangas Martínez
Secretario del Cuarto Tribunal Colegiado de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho UTEP
Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX



Dr. Raúl Díaz Rodríguez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Ricardo Romero Vázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda
Docente del Instituto de la Judicatura Federal
Dr. José Julio Sánchez Orozco
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia del Trabajo en la Ciudad de México
Dr. Felipe V. Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dra. Magaly Parra Orozco
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dra. Yolanda Martínez Martínez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Octavo Circuito
Dr. Dario Carlos Favila Contreras
Magdo. del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito
Dr. Genaro González Licea
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Erick Dakvel Asencio Ángeles
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Iván Lloistli Romero Mendoza
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Vicente Lopantzi García
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alejandro Cardenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47

 contacto@universidadtepantlatu.edu.mx

 @UTEP.posgrado.Universidad
@UTEP.universidad.Universidad
 utep_posgrado
utep_universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120880

INICIO: Sábado 9 de octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Modelar especialistas investigadores a fin de optimizar las actividades profesionales relacionadas con el delito, el delincuente, las víctimas, las medidas preventivas, de seguridad y sanciones, en el marco de la administración, procuración e impartición de justicia.
- Formular propuestas alternas e innovadoras para prevenir conductas delictivas y promover procesos de readaptación social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Teoría del Delito I
- Conducta y Ausencia de Conducta
- Tipicidad y Atipicidad
- Antijuricidad y Causas de Justificación
- Imputabilidad e Inimputabilidad

2o Semestre

- Culpabilidad e Inculpabilidad
- Punibilidad y no Punibilidad
- Teoría de la Tentativa
- Teoría del Delito II
- Delitos en Particular
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio I

3er Semestre

- Derechos Humanos
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio II
- Justicia para Adolescentes en el Sistema Penal Acusatorio
- Criminología
- Victimología
- Criminalística

4o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio III
- Recursos en el Sistema Penal Acusatorio
- Etapa de Ejecución de Sanciones en el Sistema Penal Acusatorio
- Amparo
- Seminario de tesis



▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Presidente del TSJCDMX y del consejo de la Judicatura CDMX

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de PROFECO

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S. C.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Martín Gerardo Ríos Castro
Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Nemesio Guevara Rodríguez
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez de Enjuiciamiento en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Víctor Hugo González Rodríguez
Juez Sexagésimo Sexto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. Óscar Alejandro López Cruz
Juez Segundo de Distrito Especializado en Ejecución de Penas con Residencia en la Ciudad de México

Dra. Adriana Ivett Morales Chávez
Juez Cuadragésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Carlos A. Cruz Guzmán
Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtro. Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX

Dr. Paul Antonio Urias Rojas
Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito

Mtro. Eduardo Esquivel Jasso
Juez Quincuagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Enrique García Garrido
Juez Nonagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 1 del TSJCDMX

Mtro. Andrés Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Alfredo Ángel López García
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX.

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptima Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dra. Johana Purificación Robles Carriles
Juez Vigésimo Quinto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Luz María Ortega Tlapa
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Dr. Carlos López Cruz
Magistrado del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo
Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Marcelino Sandoval Mancio
Responsable de Agencia en la Fiscalía Central de Investigación

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaria de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Septuagesimo segundo en materia penal del sistema procesal penal acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Octavio Israel Ceballos Orozco
Juez de Enjuiciamiento en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzman
Distinguido Catedrático

Doctoranda Rosa Montaña Martínez
Juez Décimo quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México



Doctorando Mauricio Lozoya Alonzo
Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito Unidad de Gestión Judicial 7


Mtra. Yolanda Ceciliz Chávez Montelongo
Juez primero de distrito de procesos penales Federales en el estado de Jalisco (Puente Grande)

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 6026 41 88

 contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

 @UTEP.posgrado.Universidad
 @UTEP.universidad.Universidad

 utep_posgrado
utep_universidad



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO



DR. JOSÉ FAUSTINO ARANGO ESCÁMEZ

MAGISTRADO DE CIRCUITO Y VISITADOR JUDICIAL “A”
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Formación Académica

Doctor en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla.

Maestro en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Iberoamericana.

Especialidad en Derecho Constitucional por la Universidad de Salamanca, España.

Experiencia profesional

Se desempeñó como Juez de Distrito durante casi siete años y tiene casi veinte años en el Poder Judicial de la Federación.

Ha sido catedrático en diversas Universidades del país tanto a nivel licenciatura como maestría.

Obra literaria

Es autor del libro: *Poder Judicial. Análisis en torno al reconocimiento social. Casos de México, España y Estados Unidos*, publicado por editorial Porrúa, y del diverso libro también de su autoría intitulado: *El Consejo de la Judicatura Federal en México: Análisis general con una mirada hacia su constante evolución a partir de propuestas concretas*, publicado por la misma casa editorial.

Ensayos académicos

Ha publicado más de cincuenta ensayos en diversas revistas, periódicos y ha participado en varias obras colectivas.

COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA JUDICATURA FEDERAL MEXICANA

Dr. José Faustino Arango Escámez.¹

SUMARIO. *I. Introducción. II. Cooperación en el ámbito interinstitucional interno. III. Cooperación en el ámbito interinstitucional externo. IV. Conclusión. V. Fuentes consultadas.*

I. INTRODUCCIÓN

Es indudable que el Consejo de la Judicatura Federal como órgano administrativo y de gestión es el ente que puede desarrollar dentro del Poder Judicial de la Federación, la cooperación interinstitucional con otros poderes públicos, o bien, dentro de los mismos entes de la judicatura federal mexicana, y de este modo lograr, a su vez, el incremento de su reconocimiento social.

El fomento de las relaciones interinstitucionales tanto dentro de este propio poder público, entre sus órganos principales de autogobierno y de jerarquía jurisdiccional, así como respecto del exterior con otras instituciones del Estado mexicano diversas al Poder Judicial, lo que conllevaría a ejercer una eficaz cooperación interinstitucional.



¹ Magistrado de Circuito y Visitador Judicial "A" del Consejo de la Judicatura Federal.

La colaboración y cooperación interinstitucional son muy relevantes en el ejercicio público, pues estimo que sin éstas no sería posible el mejoramiento de ninguna institución pública de ningún Estado, y por lo mismo, considero que es importante que el Consejo de la Judicatura Federal fomente esta colaboración y cooperación como órgano representante del Poder Judicial de la Federación en el ámbito administrativo, en lo que toca al exterior con otras instituciones y poderes públicos de nuestro país, y hacia el interior, el Consejo de la Judicatura pueda ser también puente de comunicación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, a efecto de implementar estrategias comunes dentro de esos tres sectores para el mejoramiento en general del reconocimiento social de este poder público.

Es importante la labor de difusión que el Consejo de la Judicatura Federal como órgano representante del grueso de órganos jurisdiccionales que integran al Poder Judicial de la Federación, debe y puede hacer para que la sociedad conozca correctamente las funciones de este poder público, y la nobleza natural que tiene en general el impartir justicia y ser garante de los derechos humanos en un país determinado, pues de este modo, se podría generar mayor reconocimiento social, y para ello en el ámbito de cooperación interinstitucional desde el punto de vista externo, se necesita mucha transmisión hacia la sociedad de lo que se realiza y cómo se realiza, dejando sentado la relevancia del conocimiento por parte de todos los servidores públicos judiciales, de los estándares éticos básicos a cumplimentar, entrando aquí la ética judicial como rama de la filosofía que regula la conducta humana, en el caso de quienes se dedican a laborar dentro de las instituciones de justicia, para que a través de su ejercicio en los órganos jurisdiccionales, administrativos y en el personal humano, se pueda transparentar con resultados positivos todas las labores que se busca conozca la sociedad, más allá de que sería útil para que pudieran ejercer mejor sus derechos, también es relevante para la generación de empatía y de comunicación con los justiciables y el público en general.

II. COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO INTERINSTITUCIONAL INTERNO.

Como se ha sostenido, la colaboración y cooperación interinstitucional es crucial para que el Consejo de la Judicatura Federal pueda actuar en beneficio del Poder Judicial de la Federación y ello se realice con la mayor eficacia posible. En este plano interno se encuentran desde luego el señalado Consejo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Federal Electoral, siendo de suma importancia que entre los tres entes exista esa colaboración u cooperación en el implemento de acciones y medidas comunes para un propósito global que es mejorar el funcionamiento administrativo y jurisdiccional del citado Poder Judicial de la Federación y, además, generar un fomento e incremento al reconocimiento social de la institución como un todo pues finalmente lo que se busca es que la sociedad este conforme con los órganos que se dedican a administrar e impartir justicia, dada la función social que tiene todo servidor público judicial en ese sentido.

Algo que me parece sería útil para lograr la cooperación interinstitucional interna, es el realizar reuniones periódicas entre las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejeras o Consejeros de la Judicatura Federal y Magistradas o Magistrados del Tribunal Electoral tanto de Sala Superior como de Salas Regionales, las cuales tengan como propósito precisamente discutir, analizar, reflexionar y ejercitar plenamente la autocrítica para tomar decisiones conjuntas, existiendo consenso y apoyo interinstitucional en este ámbito interno para en su conjunto y de manera global, sea posible llevar a cabo acciones que no sólo conlleven un mejoramiento en el funcionamiento o imagen social del Consejo de la Judicatura Federal, o de juzgados y tribunales federales, sino también de la Suprema Corte y del señalado Tribunal Electoral, pues un Consejero o Consejera debe pensar que su trabajo debe abonar al beneficio de todo el Poder Judicial de la Federación como institución integral y no sólo respecto del órgano o ente que integra, de ahí que la labor del Consejero o Consejera será buscar y gestionar constantemente este acercamiento interinstitucional interno, así como consolidar la armonía con estos dos entes autónomos e independientes.

La materialización de este consenso se puede lograr o consolidar en la emisión de normativas internas que denotan la cooperación interinstitucional en este ámbito interno, tales como el reciente Acuerdo General del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación (PJF), que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del “PJF” para el ejercicio fiscal dos mil veinte, publicado el veintiocho de febrero del año dos mil veinte en el *Diario Oficial de la Federación*, documento en el cual, en principio, existe una respuesta por parte del Poder Judicial de la Federación en relación con las demandas sociales y la postura institucional de los otros poderes públicos del Estado, pues se busca atender a las directrices dadas en legislaciones previas aprobadas por el Legislativo Federal a propuesta del Ejecutivo Federal, tales como la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* y la *Ley Federal de Austeridad Republicana*. En dicho Acuerdo General participaron los tres entes que integran el Poder Judicial de la Federación.

El propio documento revela también esta cooperación interinstitucional interna respecto del Poder Judicial de la Federación, pues sus tres entes principales de conformación, según se ha dicho y que son la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del aludido poder se unen en comunión para atender, a través de la emisión de este acuerdo, una demanda social que se encuentra ya atendida por los otros poderes públicos, pues en el Acuerdo General referido, entre sus aspectos esenciales se abordan los inherentes a destacar el compromiso con el ahorro, la implementación de medidas interinstitucionales de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión, así como el establecimiento de medidas de control, seguimiento y transparencia en el ejercicio y aplicación de recursos públicos.

Otro ejemplo reciente es lo acontecido a propósito del lamentable suceso sanitario derivado de la pandemia por el virus Covid-19 que azotó al mundo en lo general, y en donde en el caso de México y del Poder Judicial de la Federación, ha existido esta cooperación interinstitucional en el ámbito interno a través del consenso que para dar la respuesta y atención debida se han sumado los esfuerzos y los acuerdos entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Federal Electoral, en relación con las políticas de acción por realizarse en el aspecto administrativo y jurisdiccional dentro de esos tres entes que conforman el referido poder público mexicano a nivel federal, de modo que aunque existe autonomía de actuación y de gestión entre los aludidos entes tripartitos, han homologado esas acciones por realizar y los criterios para hacerle frente a dicha pandemia, atendiendo tanto el rubro sanitario como la búsqueda de ejercer la impartición de justicia y el auto gobierno judicial de la mejor forma posible para beneficio de los justiciables y público en general; prueba de ello, son los acuerdos tomados de los que se hará relación en el sub apartado siguiente de este ensayo, en donde haga referencia también a esta cooperación interinstitucional en el ámbito externo respecto de los demás poderes públicos del Estado y de otros poderes judicial en el mundo.

III. COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO INTERINSTITUCIONAL EXTERNO

Por lo que ve al ámbito externo de colaboración y cooperación interinstitucional la línea de pensamiento es similar a lo ya expuesto en el ámbito interno, sólo que se torna más compleja pues al exterior, considero, existen una variedad mayor de entes con los que estimo que es sano, relevante y útil establecer esta cooperación y colaboración, puesto que no sólo se trata del poder Ejecutivo y Poder Legislativo Federal, sino que también considero tiene relevancia tener una vinculación con los Poderes Judiciales locales y, además, con las instituciones académicas públicas, dado que todo ello puede abonar tanto al buen funcionamiento como al incremento en el reconocimiento del Poder Judicial de la Federación, ya que dentro de este ámbito se encuentra a su vez el contacto directo con la sociedad, es decir, los justiciables y público en general.

En lo que atañe al Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo Federal la cooperación y colaboración es indispensable y necesaria, pero ello debe acontecer más allá de ver únicamente por los propios fines de la institución del Poder Judicial de la Federación, pues se trata de ver en lo global lo que sea mejor en general para el país en un conjunto, ya que los referidos tres poderes de la unión representan a toda la Nación indistintamente en el ámbito de sus competencias. Por lo tanto, considero que dentro de sus competencias y atribuciones el discurso y la línea de pensamiento deben ser similares pues los fines medulares como país son los mismos.

También es relevante la colaboración y cooperación interinstitucional externa con los Poderes Judiciales locales; estimo que la importancia de esto radica en el intercambio sano de ideas en el quehacer administrativo y jurisdiccional, establecer puentes de comunicación a través del empleo de las “TIC” entendido este término como “Tecnología de la información y comunicación” y definido como:

“el proyecto de políticas públicas en el que se programan acciones relativas a la eficiencia en la administración pública y su vínculo con los ciudadanos y empresas”².

Estas “TIC” permiten intercambiar datos, experiencias y nuevas acciones o implementaciones de aspectos que puedan mejorar en la capacitación del personal, en la organización o estructura de la institución, en el ejercicio eficaz de los recursos públicos, en el intercambio de ideas en foros, conferencias o congresos en donde exista comunidad entre el Poder Judicial local y el federal, y sobre todo dialogar retos comunes como el fomento de la ética judicial y el combate a la corrupción en todas sus formas.

En relación con la academia y las instituciones de educación pública, la colaboración u cooperación externa interinstitucional se centra mayormente en la capacitación del personal del Poder Judicial de la Federación a través de convenios que puedan dar oportunidad de efectuar con mayor continuidad y acceso cursos, diplomados, congresos, conferencias maestrías o doctorados, manteniendo un diálogo constante en ese sentido. Además, se debe buscar que instituciones académicas nacionales como la Universidad Nacional Autónoma de México continúe colaborando con la Escuela Judicial (antes Instituto de la Judicatura Federal, ahora Escuela Federal de Formación Judicial dadas las recientes reformas a la judicatura federal mexicana) y, además tratar de incluir en la capacitación de nuestro personal humano también a un profesorado externo al ámbito judicial que pueda enriquecer el continuo mejoramiento de la calidad de los servidores públicos judiciales, así como implementar jornadas o eventos en unión con estas instituciones académicas que puedan constituir y construir un puente para el mejor y mayor acercamiento con la sociedad, siendo este ámbito externo de la cooperación interinstitucional el que finalmente como dije, permea más al sector social y al contacto con la ciudadanía, de ahí que también sea muy importante.

Se puede acudir, como un ejemplo reciente de cooperación interinstitucional pero en el ámbito externo, a las acciones comunes tomadas por el Poder Judicial de la Federación en relación con los otros dos poderes públicos –Ejecutivo Federal y Legislativo Federal- en relación con la atención sanitaria a consecuencia de la referida pandemia por el virus Covid-19.

Me refiero a la misma sintonía ejercida por esos tres poderes públicos federales del Estado, en cuanto a los tiempos de suspensión de labores o actividades, el apoyo mutuo y simultáneo institucionalmente entre los tres entes de gobierno sobre las directrices e indicaciones respecto de las fases de dicha pandemia, los esfuerzos conjuntos por evitar concentraciones de personas en los espacios públicos, inmuebles y recintos gubernamentales que les corresponden a dichos entes de gobierno, la implementación en la medida de lo posible del trabajo a distancia

² Véase Téllez, Julio, *Derecho Informático*, Mc Graw Hill, México, 2004, pág. 46.

para no demeritar o reducir tan significativamente las labores y obligaciones propias de cada uno de esos poderes respecto de la sociedad, existiendo siempre consenso en los momentos, tiempos y situaciones que se comunicaron a la sociedad para la cuarentena o el confinamiento domiciliario sugerido, al tiempo en que existió permanente coordinación entre esos tres poderes públicos sobre las acciones a tomar e implementar, al existir además, coincidencia entre las mismas.

En torno al Poder Judicial de la Federación, y en específico del Consejo de la Judicatura Federal, dado el contenido y objeto de este ensayo, me permito señalar, a manera de ejemplos, algunos de los documentos normativos expedidos relacionados con la atención a la aludida pandemia y su coordinación y consenso, a raíz de esas acciones con lo implementado por los otros poderes públicos del Estado mexicano —Ejecutivo Federal y Legislativo Federal— e incluso, existiendo coincidencia con lo realizado por los poderes judiciales locales de nuestro propio país, y de otros países.

Algunos de esos documentos, a más de muchos otros³, son los siguientes:

- Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.
- Acuerdo General 5/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.
- Acuerdo General 15/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 13/2020 relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los Órganos Jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia.
- Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, y sus correspondientes modificaciones en 2021.

Para abundar, y en cuanto al Consejo de la Judicatura Federal se refiere se emitieron también diversos comunicados, circulares, oficios y anexos en las diversas áreas internas para informar a los juzgadores federales y a los servidores públicos judiciales en lo general, de situaciones particulares que se presentaron conforme fueron avanzando las gestiones principalmente en los meses de marzo, abril y mayo de dos mil veinte —inicio de la pandemia—, e incluso a la fecha en este año se siguen emitiendo —ya en etapa de la vacunación—, para la atención de la referida contingencia sanitaria, presentándose casos concretos sujetos a regulación o consulta en las aludidas áreas administrativas y/o en los órganos jurisdiccionales, a lo que existió igual una homologación de esos comunicados con los otros entes de gobierno de los restantes poderes públicos.

IV. CONCLUSIÓN

A manera de conclusión, me parece que debe haber constante diálogo y comunicación para generar análisis reflexivo y constructivo desde un marco de respeto a la independencia y autonomía de cada poder, y que todos los demás niveles del gobierno estén conscientes que el Poder Judicial de la Federación a través del Consejo de la Judicatura Federal y, desde luego, de la Suprema Corte y del Tribunal Federal Electoral, así como de los órganos administrativos y jurisdiccionales está dispuesto al ejercicio constante de la autocrítica y a buscar las mejores

³ Los documentos corresponden, en concreto, a algunos de los emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal, aunque, existen otros similares emitidos, a propósito de esta cooperación interinstitucional interna y externa, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los poderes judiciales de diversas entidades federativas, así como acuerdos y/o derechos emitidos por el Poder Ejecutivo Federal, Poder Legislativo Federal y Poderes Ejecutivos y Legislativos locales.

soluciones o los cambios que incluso fuesen necesarios implementar, desde adentro y con el ejercicio de la independencia y autonomía judicial, para mejorar la impartición de justicia y el reconocimiento social de la institución en su conjunto, al tiempo que se debe velar por el bienestar global de la nación como país, y por ende, la coordinación con los poderes judiciales locales, y con los poderes Legislativo y Ejecutivo federales y locales, debe ocurrir a la par.

V. FUENTES CONSULTADAS

Bibliográficas

Cienfuegos, David (Coordinador), *La función judicial*, Ed. Porrúa, México, 2008.

Fix-Fierro, Héctor (coordinador), *Ocho propuestas para fortalecer al Poder Judicial de la Federación y complementar su transformación. Una propuesta académica*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2018.

Guarneri, Carlo y Pederzoli, Patricia, *Los Jueces y la Política, Poder Judicial y Democracia*, Ed. Taurus, Colombia, 2003.

Romero, Alejandro, *Innovación Judicial, Profesionalización, Rendición de Cuentas y Ética*, Ed. Porrúa, México, 2007.

Téllez, Julio, *Derecho Informático*, Mc Graw Hill, México, 2004.

Valls, Sergio, "Consejo de la Judicatura Federal y Modernidad de la Impartición de Justicia", en Suprema Corte de Justicia de la Nación (Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis), *Colección Discursos*, Número 22, México, 2001.

Electrónicas.

www.cjf.gob.mx (14 de junio 2021).

www.scjn.gob.mx (14 de junio 2021).

Proyecto de iniciativa de Reestructuración del Poder Judicial elaborado por la organización mexicojusto.org. en archivo electrónico PDF.

Proyecto de Reformas con y para el Poder Judicial de la Federación elaborado y presentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Febrero 2020, en archivo electrónico PDF.

Reforma Judicial. Iniciativas presentadas al Senado de la República y en la Cámara de Diputados. Agosto 2020, en archivo electrónico PDF.

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

RVOE:20120882

INICIO: Miércoles 6 de octubre de 2021 **SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN**

▶ OBJETIVO

Preparar expertos en el dominio y aplicación de conceptos, temas, cuestiones prácticas y todo lo relacionado con las leyes civiles.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al campo de la educación
- Obligaciones
- Modalidades de las obligaciones
- Cumplimiento de las obligaciones

2o Semestre

- Métodos y técnicas de la enseñanza
- Obligaciones complejas
- Extinción de las obligaciones
- Contratos de promesa y compraventa, permuta y donación

3er Semestre

- Contratos de mutuo, transporte y asociación
- Contrato de mandato, servicios profesionales y de obra
- Contratos de juego y apuesta, fianza y prenda
- Tipos de acciones
- Juicios generales

4o Semestre

- Juicios orales
- Juicio de amparo
- Jurisprudencia
- Argumentación y fundamentación jurídica
- Seminario de tesis


▶ CATEDRÁTICOS

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX
Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. José Luis de Gyves Marín
Juez Vigésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP
Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde
Magistrado del TSJCDMX
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo
Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Juez Gilberto Ruiz Hernández
Juez Trigésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. Guillermo Álvarez Miranda
Juez Vigésimo Sexto Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX
Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del TSJCDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX
Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza


Magistrada del TSJCDMX
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Roberto Acosta Torres
Secretario Proyectista de la Sala Octava en Materia Civil del TSJCDMX
Mtra. Sandra Luz Díaz Ortiz
Juez Cuadragésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX
Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaria proyectista de la décima sala civil del TSJCDMX
Juez Mtra. Judith Cova Castillo
Juez décimo de lo Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX
Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida Catedrática

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 6026 41 88

 contacto@universidadtepantlato.edu.mx

 @UTEP.posgrado.Universidad
@UTEP.universidad.Universidad

 utep_posgrado
utep_universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

LICENCIATURA EN DERECHO

RVOE:20120878

INICIO: Lunes 4 de octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar profesionales competentes y capaces de aplicar sus conocimientos teórico-prácticos para solucionar problemas del orden jurídico en favor de la sociedad.
- Adiestrar para defender con honestidad, ética y decoro los principios fundamentales del Derecho.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (10 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Estudio del Derecho
- Sociología
- Derecho Romano I
- Técnicas de la Investigación
- Teoría Económica
- Prevención del Delito I

2o Semestre

- Historia del Pensamiento Económico
- Derecho Romano II
- Teoría General del Estado
- Derecho Civil I
- Metodología Jurídica
- Prevención del Delito II

3er Semestre

- Derecho Penal I
- Derecho Civil II
- Historia del Derecho Mexicano
- Derecho Constitucional
- Deontología Jurídica
- Teoría Política

4o Semestre

- Derecho Penal II
- Derecho Mercantil I
- Derecho Civil III
- Teoría General del Proceso
- Garantías Individuales y Sociales
- Derechos Humanos

5o Semestre

- Derecho Mercantil II
- Derecho Civil IV
- Derecho Procesal Penal
- Derecho Procesal Civil
- Derecho Administrativo I
- Derecho de Justicia de Menores

6o Semestre

- Derecho Mercantil III
- Práctica Forense del Derecho Penal
- Práctica Forense del Derecho Privado
- Derecho Notarial y Registral
- Derecho Administrativo II
- Derecho Canónico

7o Semestre

- Derecho Agrario
- Derecho del Trabajo I
- Práctica Forense de Derecho Administrativo
- Derecho Ambiental
- Régimen Jurídico del Comercio Exterior
- Legislación Sanitaria

8o Semestre

- Derecho de Amparo
- Derecho Internacional Público
- Derecho del Trabajo II
- Derecho Fiscal
- Derecho de la Seguridad Social
- Derecho del Deporte

9o Semestre

- Práctica Forense del Derecho de Amparo
- Derecho Procesal Constitucional
- Derecho Internacional Privado
- Filosofía del Derecho
- Práctica Forense del Derecho del Trabajo
- Práctica Forense del Derecho Fiscal
- Medicina Forense

10o Semestre

- Derecho de Autor y Propiedad Industrial
- Derecho Electoral
- Derecho Municipal
- Criminología
- Derecho Penitenciario
- Proyecto de Investigación

▶ ESPECIFICACIONES DEL CURSO:

- Aprende en vivo.
- Catedráticos expertos en cada materia, conducirán tu preparación paso a paso para fortalecer tu aprendizaje.
- Lo más cercano a un curso presencial.



➤ CATEDRÁTICOS

Dr. Enrique González Barrera
Rector de la Universidad Tepantlató
Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho
Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Trigésimo Octavo del Registro Civil de la CDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Sexagésimo Cuarto de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez
Juez Vigésimo Tercero de lo Familiar del TSJCDMX
Mtra. Ana Mercedes Medina Guerra
Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil del TSJCDMX
Dr. Arnulfo Ruiz Lara
Secretario Proyectista de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaria Proyectista A de la Décima Sala Civil del TSJCDMX
Lic. Luis Ángel Hernández Salas
Subdirector Jurídico del Reclusorio Varonil Norte
Mtro. Miguel Ángel Ramos Senties
Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura de la CDMX
Dr. Octavio Alavez Navarrete
Asesor Jurídico en Materia Familiar del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
Doctorando José Gil Alberto Álvarez Alonso
Secretario Auxiliar Judicial en Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Lic. Sergio Gustavo Infante López
Oficial Administrativo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia del Trabajo
Dra. Gabriela Rodríguez Hernández
Médico Legista en Agencia del Ministerio Público
Dr. Salvador Miguel Martínez
Perito Médico Forense y Criminalística de la PGJEDOMEX

Lic. Gabriela Plata Alcántar
Funcionaria Conciliadora de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Lic. Gonzalo Sarabia Navarro
Responsable de Agencia del M. P. sin Detenido
Lic. Ruy Daniel Cantú Elizarrarás
Secretario Auxiliar Judicial
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Luis Alejandro Ramírez Olguín
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Carlos Rafael Villar Cortés
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Ana Luisa Mercado Ramírez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Pascual Virgilio Hernández
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alberto Amor Medina
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Alejandro Espinosa Reyes
Distinguido Catedrático de la UTEP
Mtra. Lizbeth Jamilet Hernández López
Distinguida Catedrática de la UTEP
Lic. en Contaduría Renato Ramírez Cornejo
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Leslie Diana Ramírez Rodríguez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Lic. Pablo Pérez López
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. René Alvaro Gonzaga Vázquez
Profesional Operativo en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia
Mtro. Julio César Ortiz Valdez
Director de área Civil del Despacho Hernandez Cruz y Asociados
Lic. María Beatriz Martínez Meza
Encargada del área de Derecho Laboral del despacho Hernandez Cruz y Asociados
Mtra. Laura Concepción Flores Arias
Abogada Postulante de un Buffet Jurídico
Lic. Jazmín Santana Anaya
Encargada de la mesa de Controversias ante los Jueces de Ejecución en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la CDMX



(55) 4136 9054



contacto@universidadtepanlató.edu.mx



@UTEP.posgrado.Universidad
@UTEP.universidad.Universidad



utep_posgrado
utep_universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATÓ
CAMPUS TEPIC

CONSULTA POPULAR: PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL PAÍS

INTRODUCCIÓN

Por primera vez en la historia de México el **1 de agosto** se llevará a cabo de manera general una **Consulta Popular**. Este hecho es un logro ciudadano, pues tiene su origen en una reforma constitucional promovida por diversas organizaciones de la sociedad civil. En dicha reforma se aprobaron tres de los puntos centrales de esa exigencia: **candidaturas independientes, consulta popular vinculante e iniciativas populares de ley**¹. La reforma se aprobó en 2012, pero no fue sino hasta 2014 que se publicaron las leyes secundarias correspondientes. Y en 2019 se reformó nuevamente el artículo 35 de la Constitución para incluir la **revocación de mandato**.

En 2020, un grupo de ciudadanos se dio a la recolección de más de 2 millones de firmas para solicitar una **Consulta Popular** que recoja la opinión de la gente respecto de si se debe investigar y, en su caso, procesar a los expresidentes que hayan causado afectaciones o daños graves al país, dando origen a la primera consulta popular nacional.

¹ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de agosto de 2012.



Independientemente del proceso, de nuestra decisión y sus consecuencias, también es importante conocer el origen jurídico de este proceso, los fundamentos legales y los posicionamientos en pro y en contra de este proceso de consulta.

Consulta popular igual a Democracia directa

La **Consulta Popular**, es el instrumento fundamental de la democracia, tiene su origen en Grecia con las elecciones como mecanismo para seleccionar a las autoridades, sus representantes y las mejores acciones en favor del pueblo.² Con la Consulta Popular se reconoce que la autoridad y la soberanía, que radica originalmente en los ciudadanos, al devolver el poder a través del **ejercicio democrático** que le otorga la emisión del voto.³

La soberanía de una nación se encuentra en los ciudadanos y éstos democráticamente eligen la forma de organización, las acciones, la propiedad de los bienes y territorios, su administración, usos y distribución de los beneficios; hay dos formas de realizarlo: la *democracia representativa*, a través de diputados, senadores y autoridades elegidas, y la *democracia directa*,⁴ cuya esencia y objeto se expresa a continuación:

“La **consulta popular** es el instrumento de participación por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación”.⁵

Por lo tanto, la Consulta Popular es el *Derecho natural, directo y con mayor peso soberano* que las sociedades democráticas han reconocido, con el fin de orientar, determinar y aplicar las decisiones de la mayoría en las acciones, los bienes y los objetivos que deben tomarse en relación con la conducción, administración y rendición de cuentas del gobierno de la república.

Conformándose de esta manera a la **Consulta Popular** como el instrumento de consulta por medio del cual los ciudadanos **expresan de manera directa su poder, soberanía y decisión** sobre los problemas de la nación.

¿QUÉ SE CONSULTA?

El **1 de agosto**⁶ los ciudadanos mexicanos somos convocados para asistir a las urnas en una **consulta popular**⁷; con el fin de emitir nuestra opinión sobre Sí o No se deben iniciar procesos en contra de los funcionarios públicos de administraciones pasadas, a los que se considera incurrieron en faltas, premeditadas o por omisión, que originaron víctimas y afectados de diferente índole.

Una sola pregunta deberá responderse en esta consulta democrática:

“¿ESTÁS DE ACUERDO O NO EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES, CON APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, PARA EMPRENDER UN PROCESO DE ESCLARECIMIENTO DE LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS EN LOS AÑOS PASADOS POR LOS ACTORES POLÍTICOS ENCAMINADO A GARANTIZAR LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS?”⁸

2 Jean-François Prud'homme, *Consulta popular y democracia directa*, INE, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 15, México, 2016, pág. 13.

3 Jean-François Prud'homme, *Consulta popular y democracia directa*, INE, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 15, México, 2016, pág. 26.

4 Duverger, Maurice, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, Ariel, Barcelona, 1980, pág. 72-74.

5 Artículos 4 y 5, *Ley Federal de Consulta Popular*, 14 de marzo de 2014.

6 Artículo 8, *Ley Federal de Consulta Popular*, 14 de marzo de 2014.

7 Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, “Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular”, en *Diario Oficial de la Federación*, 28 de Octubre de 2021.

8 *Idem*.



Y lo que debe considerar cada ciudadano, es Si vota por el Sí para el inicio de investigaciones e integración de expedientes, o por el No; que implicaría dejar las cosas como están, como algo del pasado, el enorme caudal de faltas, agravios y posibles delitos, cometidos por quienes fueron parte de las administraciones pasadas, durante las últimas décadas.

¿Quién puede solicitar la Consulta Popular?

La Consulta Popular puede ser solicitada por: el **Presidente de la República**; el equivalente al **treinta y tres por ciento** de los integrantes de cualquiera de las **Cámaras del Congreso**, o por **el 2 % los ciudadanos** inscritos en la lista nominal de electores.⁹

¿Quién organiza la Consulta Popular?

De conformidad con lo establecido en la *Ley Federal de Consulta Popular* es el Instituto Nacional Electoral el órgano que debe organizar, planear, realizar y evaluar la Consulta Popular, la cual se llevará a efecto el primer domingo del mes de agosto del año en que se solicite:

“El Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General.

Una vez que el Congreso notifique la Convocatoria al Instituto, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Al Consejo General del Instituto le corresponde: **I.** Aprobar el modelo de las papeletas de la consulta popular; **II.** Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la consulta popular, y **III.** Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares”¹⁰.

“La consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el primer domingo de agosto”.¹¹

¿Objeto y alcances de la Consulta Popular?

Con la reforma reciente que realizó el Congreso de la Unión en la **Ley de Consulta Popular**, ahora no sólo se impulsa y devuelve el **poder a la ciudadanía** para que **determine de qué manera se deba proceder** en asuntos que requieren de la aprobación general, sino porque estas decisiones se apliquen y sean vinculantes:

“Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional o regional competencia de la federación.”¹²

“Se entiende que existe trascendencia en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como: **A.** Para la Nacional: **I.** Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional, y **II.** Que impacten en una parte significativa de la población. **B.** Para la Regional: **I.** Que repercuta en una o más entidades federativas, y **II.** Que impacten significativamente en los habitantes de la entidad o las entidades federativas de que se trate.”¹³

“El resultado de la consulta popular, es **vinculante** para los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales así como para las autoridades competentes, cuando la **participación** total corresponda,



En que consiste la Consulta Popular del 1 de agosto



Qué es y cuándo se realizará la Consulta Popular 2021

9 Artículo 35, fracción VIII, inciso 1, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y Artículo 12, *Ley Federal de Consulta Popular*, 14 de marzo de 2014.

10 Artículos 35-37, *Ley Federal de Consulta Popular*, op. cit.

11 Artículo 8, *Ley Federal de Consulta Popular*, op. cit.

12 Artículo 5, *Ley Federal de Consulta Popular*, op. cit.

13 Artículo 6, *Ley Federal de Consulta Popular*, op. cit.

al menos, al **cuarenta por ciento** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan”.¹⁴

ARGUMENTACIONES¹⁵

Ante esta situación inédita en el país, la implementación de la Consulta Popular, varios sectores de la sociedad se han pronunciado con posiciones encontradas, con argumentos diversos; los cuales en una democracia inclusiva no se deben soslayar y es necesario considerar, con el fin de valorar y tomar decisiones informadas. Las posiciones son las siguientes:

“La pregunta es larga y confusa, no se entiende”

La primera Consulta Popular que se realizará tuvo dos vías de petición, donde cada una de ellas formulaba una pregunta parecida, pero de redacción ligeramente diferente. Las dos versiones mencionaban explícitamente la acción de “los implicados”. El otro elemento en común era la mención de una investigación y de un proceso judicial apegado a Derecho.

Cuando la Suprema Corte de Justicia aprobó la consulta, lo hizo condicionado a **modificar la redacción** propuesta, ya que se consideró violatorio de la norma hablar directamente de “*presuntos ilícitos*”, “*investigaciones*” y “*procesos judiciales*”, así como identificar a las personas específicas. De ese modo, la redacción quedó como sigue:

“¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?”¹⁶

La reformulación de la pregunta por parte de la Suprema Corte resultó complicada por el uso de conceptos jurídicos, tanto en el alcance de los **involucrados**, ahora son “los actores políticos”, como en el **proceso**, dado que no se acota a una investigación judicial sino al “esclarecimiento de las decisiones tomadas”. El alcance **temporal** también es indeterminado: “en los años pasados”; y, de la misma manera, lo es el **objetivo**: “garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas”.

A **pesar de la confusión** erudita de la pregunta, la campaña de solicitud, así como la información y promoción de la consulta dejan clara su intención: se trata de decir “**SI**” o “**NO**” a la propuesta de investigar a los expresidentes de los últimos cinco o seis sexenios, y en su caso juzgarlos y hacer que su responsabilidad sea clara y pública.

“La aplicación de la ley no se consulta”

La consulta del 1 de agosto no pregunta “si se debe aplicar la ley o no”, ya que esa afirmación es una trivialización de un sector de ciudadanos quieren hacer parecer a la Consulta Popular como ociosa y con ello suprimir la participación o promover el abstencionismo.

La intención es otra, ya que debido a que los ciudadanos con su voto establecieron democráticamente al mandatario de la nación y el constituyente le establece ejercer el cargo con honorabilidad, responsabilidad, ética y profesionalismo:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si



La Jornada de la Consulta Popular 2021



así no lo hiciera **que la Nación me lo demande**".¹⁷

Precisamente la Consulta Popular es el mecanismo, que la Constitución le otorga a los ciudadanos (art. 35), para ejercer el derecho de conocer su opinión sobre la actuación de los expresidentes, **"que la Nación me lo demande"** (art. 79), expresado en la alternativa planteada: investigación y esclarecimiento de los presuntos ilícitos de los expresidentes o el de otorgarles el perdón y "punto final".

"Es un gasto oneroso"

El ejercicio de cualquier derecho conlleva una carga financiera, pero escatimar recursos en el derecho a la expresión del poder ciudadano en una Consulta Popular es un argumento que busca restringir, minimizar o eliminar la expansión de este derecho.

El propósito de la consulta no es derrochar dinero, ya que inicialmente se contempló que la Consulta Popular se realizara junto con las elecciones federales intermedias, pero algunos partidos exigieron que no fuera así, lo que ha generado una logística más costosa.

"No es vinculante"

Este es un argumento falaz y engañoso, ya que la **Ley de Consulta Popular** indica en el párrafo tercero de su artículo 5 que será vinculante:

"El resultado de la consulta popular, es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan".¹⁸

La consulta se vuelve vinculante bajo la condición de que participe el 40% del padrón nominal del INE; lo cual les permite a los ciudadanos emitir su decisión: el SÍ, solicita una rendición de cuentas a los mandatarios y el NO, dejar las cosas como están y se cierra para siempre esa historia.

"Todos van a contestar que sí"

Eso no lo sabe nadie, muchos ciudadanos se han manifestado de muchas formas, incluso las familias tienen diferentes opiniones al respecto y el tema se ha polarizado.

Por eso se hace necesario realizar esta Consulta Popular, con el fin de definir lo que la mayoría opina: solicitar una rendición de cuentas apegada a derecho o exonerar a los "actores políticos del pasado". Pero sólo los ciudadanos lo pueden y deben decidir.

"¿Y qué tal si la mayoría contesta que no?"

En toda democracia hay alternativas y libertad de elegir, desde luego existe la posibilidad de que la mayoría se decante por la opción de Punto Final, es decir, por el "NO".

Lo propio no es desincentivar la Consulta Popular, sino hacer campaña abierta por cualquiera de las opciones, dando y presentando argumentos por el "SÍ" o por el "NO".

CONCLUSIONES

La **Consulta Popular** es el instrumento de participación por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional

¹⁷ Artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

¹⁸ Artículo 5, tercer párrafo, *Ley Federal de Consulta Popular, op. cit.*

o regional competencia de la Federación.

Son **objeto** de Consulta Popular los temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación, como el proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas.

Que busca **esclarecer** la razón de las decisiones políticas tomadas por quienes se comprometieron a actuar con apego a la Constitución se busca entender si dichas actuaciones se realizaron conforme a derecho o no, y si con esas decisiones se afectaron derechos de terceros o de la nación.

El buscar **obstaculizar** o desalentar con cualquier tipo de argumentos la participación ciudadana en la Consulta Popular debe ser **inaceptable**; ya que el no participar significa rechazar el derecho natural a opinar en los asuntos nacionales.

Los intentos de trivializar la Consulta Popular, descalificarla como una “farsa” y despreciar el camino que ha llevado a este logro ciudadano podría minar la viabilidad de consultas públicas futuras, y con ello los esfuerzos de seguir ampliando los derechos políticos de las y los ciudadanos mexicanos.

El rechazar la Consulta Popular implica rechazar la Democracia directa, la Democracia participativa y el derecho natural de la ciudadanía que tanto tiempo costó edificar a miles de mexicanos, desde el voto personal, el voto de las mujeres y ahora la consulta popular.



BIBLIOGRAFÍA

- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, “Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular”, en *Diario Oficial de la Federación*, 28 de Octubre de 2021.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2021.
- Duverger, Maurice, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, Ariel, Barcelona, 1980, pág. 72-74.
- El Reforma, diferentes fechas.
- El Universal, diferentes fechas.
- Jean-François Prud’homme, *Consulta popular y democracia directa*, INE, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 15, México, 2016.
- *Ley Federal de Consulta Popular*, 14 de marzo de 2014.
- *Ley Federal de Consulta Popular*, 19 de mayo de 2021.
- Milenio, diferentes fechas.
- Radio Fórmula, [https://www.radioformula.com.mx/noticias/20210721/consulta-popular-2021-/](https://www.radioformula.com.mx/noticias/20210721/consulta-popular-2021/)
- Reforma de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 9 de agosto de 2012.
- The Economist, Editorial 18 de julio de 2021.

UN LLAMADO CORDIAL

JOSÉ VASCONCELOS¹

Se funda esta Revista, con el propósito de difundir conocimientos útiles entre toda la población de la República. Nuestras columnas serán una tribuna libre y gratuita para todas las ideas nobles y provechosas, y en ningún caso estarán al servicio ni de un partido ni de un grupo, sino al servicio del país entero. Ni tampoco nos limitaremos a un credo o a una época.

El único principio que servirá de norma a los que aquí escriban y a los que seleccionan el material que ha de publicarse en nuestro periódico, es la convicción de que no vale nada la cultura, de que no valen nada las ideas, de que no vale nada el arte, si todo ello no se inspira en el interés general de la humanidad, si todo ello no persigue el fin de conseguir el bienestar relativo de todos los hombres, si no asegura la libertad y la justicia, indispensables para que todos desarrollen sus capacidades y eleven su espíritu hasta la luz de los más altos conceptos.

Todo lo que hasta nuestros días se ha llamado civilización, no es más que una serie de períodos de anarquía o de injusticia, pero siempre de barbarie, durante los que hemos existido lo mismo que las especies animales, luchando unos contra otros, explotándonos unos a otros, oprimiéndonos unos a otros, subsistiendo los unos a costa de los otros.

¹ Texto íntegro tomado en su totalidad de la revista *El Maestro, Revista de Cultura Nacional*, Universidad Nacional de México, abril de 1921, págs. 5-9; la Universidad Tepantlatlo se enorgullece de conservar un ejemplar original de la Revista *El Maestro* en la biblioteca de la Rectoría.



Barbarie es todo el pasado; de angustia y de esperanza está hecho el presente, y sólo el mañana, si nos esforzamos santa y sinceramente, verá aparecer la bienandanza perdurable que se funda en la justicia y en la concordia.

He aquí porqué el camino de la verdadera civilización sólo se encuentra, **volteando de raíz los criterios** que hasta la fecha han servido para organizar pueblos; **arrancando de las conciencias el pensamiento de que es legítimo construir lujo y refinamiento sobre la miseria de las multitudes**, y sustituyendo todas las construcciones carcomidas, con el concepto verdaderamente cristiano, de que no es posible que un sólo hombre sea feliz, ni que todo el mundo sea feliz, mientras exista en el planeta una sola criatura que sea víctima de la injusticia.

Convencidos, como estamos, de que **sólo la justicia absoluta**, la justicia amorosa y cristiana **puede servir de base para reorganizar a los pueblos, deseamos**, antes que propagar la alta cultura, **hacer llegar a todas las mentes los datos más elementales de la civilización.**

Cuidaremos de no convertirnos en órgano de ningún cenáculo y no nos empeñaremos en dar a conocer conceptos originales ni sutilezas. Sin embargo, no por eso consentiremos en rebajar las ideas, halagando las pasiones de las mayorías.

Escribiremos para los muchos, más con el propósito constante de elevarlos, y no nos preguntaremos qué es lo que quieren las multitudes, sino qué es lo que más les conviene, para que ellas mismas encuentren el camino de su redención.

Educar a la masa de los habitantes, es mucho más importante que producir genios, puesto que en realidad el genio no vale sino por la capacidad que tiene de regenerar a una multitud, además de su propia persona.

Nuestro propósito capital, por lo mismo, consiste en hacer llegar los datos del saber a todos los que quieran instruirse. Y es menester insistir en proclamarlo, porque una gran parte de nuestros llamados intelectuales ha estado afirmando, con tenacidad digna de mejor causa, que nuestro pueblo no tiene remedio, y que este mundo es de los aptos, y que los ineptos carecen de todo derecho.

Y justamente, son estas perversas, estas cobardes doctrinas, las que es menester desacreditar y destrozarse al comienzo de nuestras labores educativas. Sobre toda esta infamia de falsa ciencia, que todavía nos tiene invadidos, es menester volcar el entusiasmo arrasador de la fe en nuestros propios destinos y de la fe en el triunfo definitivo de una justicia sin transacciones, de un bien grande, generoso y absoluto.

En efecto, no sólo la razón nos dice que todos los hombres tienen derecho al bienestar y a la luz, no sólo las más poderosas corrientes del pensamiento contemporáneo proclaman esa verdad, como el fin augusto de la vida colectiva, sino que aún la historia, el pasado mismo, nos demuestran que **cada pueblo se distingue** y alcanza poderío, únicamente **cuando ha logrado organizarse conforme a bases de justicia**; sólo cuando todos o casi todos sus habitantes han sido libres y fuertes, igualmente libres y fuertes, no sólo en los derechos teóricos, sino también en las posesiones materiales y en la educación personal.

Libres e iguales, en una gran mayoría de su población, eran los griegos, cuando pudieron derrotar a los persas, que eran millones, pero millones de siervos.

Grande y poderosa fue Roma mientras sus soldados, relativamente iguales en la riqueza, en la ilustración y en la autoridad, recorrían triunfantes -el mundo y elegían ellos mismos, como soldados a sus generales, y como ciudadanos a sus senadores.

Pero así como la desigualdad y la injusticia comenzaron a corromper el organismo del imperio, así como los cónsules y los emperadores y los generales triunfantes, se abrogaron facultades excesivas; así como la tierra fue acaparada por unas cuantas familias, y el pueblo quedó a merced de las pensiones del Estado, o de la caridad pública; tan pronto como en Roma hubo plebe y millonarios; Roma se convirtió en la presa fácil y codiciada de invasores bárbaros, pero libres y fuertes y orgullosamente igualitarios.



La pasión de José Vasconcelos

Nosotros, en cambio, desde que la historia registra nuestros actos, aparecemos como un agregado lamentable y forzado de amos y de esclavos. Pueblo desamparado que esclavizan las dinastías aztecas y que vuelven a esclavizar los españoles que entonces eran libres. Y en seguida, la república que cambió la forma, pero no el proceso de la esclavitud de un pueblo.

El presidente sustituyó al monarca, pero ¿qué han hecho todos los caciques modernos, desde Santa Anna hasta Porfirio Díaz y Carranza?, ¿qué han hecho para levantar la condición material del pueblo, para educarlo en las artes, que aseguren la independencia, el bienestar y el poderío?

Mirando hacia atrás, en los tortuosos senderos de nuestra historia, nos embarga el convencimiento de que nada hemos sido y nada somos colectivamente, y ahondando en la causa de esta miseria, tenemos que confesar que la merecemos, puesto que nunca hemos sabido castigar la injusticia, ni difundir la verdad.

Nuestra ciencia encerrada en las cuatro paredes de unos cuantos colegios, ha sido vana y servil, y nuestra acción intermitente y desorientada, no ha sabido dedicarse a hacer iguales a nosotros a las antiguas razas conquistadas, a los que siendo nuestros hermanos, serán eternamente una carga ruinoso, si nos desentendemos de ellos, si los mantenemos ignorados y pobres; pero que en cambio, **si los educamos** y los hacemos fuertes, **su fortaleza sumada a la nuestra nos hará invencibles.**

Como este periódico se dirige a las multitudes, **se repartirá gratuitamente.** Pero, objetarán algunos, entonces nadie se interesará por adquirirlo, lo cual es como si dijésemos, cobremos un impuesto sobre el aire a fin de que la gente se interese por respirar. No, **la verdadera luz no tiene precio**, y luz será lo que procuraremos difundir, ofreciéndola, dándola aún a los que no la pidan.

La Revista procurará entrar a todos los hogares, y si en ellos hay perezosos que no se dignen hojearla, no faltará algún niño o algún sirviente que aproveche la dádiva. La ofrecemos gratuitamente porque nuestro pueblo es pobre y **no tiene el hábito de gastar en lectura.** Nos proponemos **crearle la necesidad de leer**, seguros de que al cabo de algunos años ya él sólo podrá fundar y pagar sus propios órganos de publicidad.

Entre tanto, es necesario y perfectamente legítimo que el gobierno invierta una pequeña parte de los impuestos, una pequeña parte del dinero del pueblo, en lo que el pueblo más necesita: en propagar hechos que lo instruyan, datos que lo informen e ideas nobles que **aviven el poder de su espíritu.**

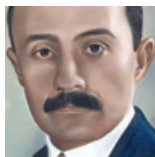
El personal directivo de la Revista tendrá que seleccionar los escritos de los colaboradores y del público, su función será necesariamente la de dar orientación y unidad a los pensamientos más diversos, cuidando de dejar a salvo la libertad y la amplitud de criterio, que son necesarias para producir una obra benéfica. Escogeremos para su publicación todos aquellos artículos que tiendan a construir un propósito o a fortalecer un ideal.

Obra constructiva es lo que nosotros necesitamos, y para lograrla, es preciso extirpar el hábito tan común en nuestros escritores, de hacer literatura vana o bien ironía mordaz y destructiva. Es necesario reflexionar en que toda crítica que nada más destruye, conviértese en ruín alarde, ya que nadie derriba, no siendo un necio, sino está seguro de edificar construcción más bella.

Necesitamos, por lo mismo, una reforma de nuestro criterio, una regeneración interior que nos permita ver hasta qué punto somos torpes, hasta qué punto somos despreciables, cuando nos burlamos de la incompetencia ajena, de los males comunes; **pero no hacemos nada para ilustrar a los que saben menos**, y tampoco intentamos el menor esfuerzo para remediar las deficiencias ambientales.

Hábiles para la censura, pero inútiles para la obra, así hemos sido en México los hombres de pensamiento, y una vez puestos ante el deber lo rehuimos y lo **rehuimos por cobardía**, porque tememos fracasar y el temor al ridículo nos vuelve impotentes y nos torna viles.

Pensar en el ridículo es la más funesta de las cobardías, cuando se trata de llevar adelante una obra buena. Y nosotros, con demasiada frecuencia no preguntamos si el esfuerzo es honrado, si el propósito es limpio, si es gallardo intentar por lo menos la acción, sino que antes y por encima de todo,



Conferencia José Vasconcelos y la educación pública nacional

imaginamos lo que se va a decir de nosotros, lo que va a opinar de nuestro yerro tal o cual zángano de nuestro propio y menguado círculo.

El intelectual de oficio, no se atreve ni siquiera a escribir, si no reviste su pensamiento con todos los primores mediocres de un estilo convencional, y nada le importa que su corazón calle ante las necesidades públicas; que la pasión sofoque sus arrebatos más nobles, con tal de arrancar un aplauso ruidoso y unánime del coro inmoral de los necios.

He aquí porque **la intelectualidad ha perdido su influencia sobre el pueblo**, justamente porque ella se ha mantenido apartada y hoy que intentamos, que iniciamos una renovación y una regeneración, nos sentimos obligados a decir que: no porque esta Revista la patrocina una Universidad, no porque van a dirigirla personas cultas, se debe suponer que para escribir en sus páginas, va a ser condición inexcusable usar de determinado estilo literario, grato a tal o cual areópago de **antogestionados** por el falso concepto de su valer propio.

No, este periódico está y estará libre de la fórmula, libre de la moda, libre de la retórica y libre del estilo, y así, sin más norma, que un inmenso anhelo de regeneración y de bien, se regocijará cada vez que una idea noble pueda ser acogida en sus páginas, así proceda del más humilde, del más ignorado de los hombres, y aunque esté expresada con la sencillez elemental de las verdades profundas.

Mandad, pues, todos, ideas, mandad hechos y concordad las ideas con los hechos. Precisdad vuestros conceptos, huid de la extravagancia, cuidaos de forjar planes irrealizables. Al sentaros a escribir para esta Revista, alejad de vuestras mentes toda idea de vanagloria personal.

No soñéis como se sueña tan a menudo en la temprana juventud -que es tan egoísta- en que vais a asegurarnos una fama literaria porque escribís en un periódico de gran circulación; pensad únicamente en el bien que vais a hacer con vuestras ideas; no perdáis el tiempo escribiendo, sino estáis seguros de que lo que vais a decir es útil, noble o alto. El público adivina la vanidad y se burla de ella, y sólo se conmueve con el verbo sincero y generoso.

Quisiéramos que esta Revista iniciara a nuestros escritores en un nuevo período, que bien podríamos llamar antiliterario y que sirviera para decir las cosas como son, muy lejos de la tiranía de las formas, muy lejos del vano fantasma de la gloria -miserable gloria, que no es más que el aplauso humano- y que permitiría buscar esa verdad que tanto necesitamos, esa justicia por la que tanta sangre se han derramado, y esa luz que sólo el esfuerzo de las conciencias sinceras, logra hacer brillar, de cuando en cuando y fugitivamente, en medio del descontento, en medio del dolor y de la sombra que por doquiera rodean a los hombres.

Sí, proscibiremos la crítica destructiva, **ensalzaremos todo lo que sea obra**, aunque sea modesta, **todo lo que sea virtud**, aunque sea humilde; seremos constructores hasta en la crítica.

Nuestro modelo de hombre será el arquitecto; seremos arquitectos y constructores, y donde veamos el mal, no mencionaremos sino el remedio, y si hay que emprender lucha, pondremos en uso la táctica del contraste, que frente al error pone la luz, que frente al mal pone el bien, resplandeciente con los rasgos soberanos que le aseguran el triunfo.

La enorme fuerza que el gobierno y el pueblo han puesto en nuestras manos, al encomendarnos esta Revista, deberá ser usada y será usada, con energía, con entusiasmo, con liberalidad, con generosidad, aún con apasionamiento, pero jamás, con malicia, jamás con el ánimo de suprimir uno sólo de los impulsos, que levantan, que acrecientan el poder y el esplendor de la vida.

Publicaremos los hechos que interesan a la generalidad, las verdades que son la base de la justicia social, las doctrinas que se proponen hacer del hombre el hermano del hombre y no su verdugo, y daremos a conocer las expresiones de la belleza que es eterna y no de la belleza pueril, que los hombres fabrican y las modas cambian.

¡Verdad, Amor y Belleza, Belleza Divina, tal sea el lema radiante de los que en esta publicación escriban!



DOCTORADO EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20121436

INICIO: Jueves 7 de octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Formar peritos en el análisis y aplicación de las normas jurídicas que regulan a la familia, en el marco de la tolerancia y el respeto, encaminados al desarrollo de una cultura de convivencia.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 CUATRIMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Fuentes del Derecho Familiar

4o Semestre

- Restitución de Menor
- Seminario de Interpretación y Argumentación Jurídica

2o Semestre

- Transexualidad
- Aborto

5o Semestre

- Maternidad Subrogada
- Derechos Humanos

3er Semestre

- Metodología de la Investigación II
- Sociedad en Convivencia y Concubinato

6o Semestre


- Objeción de Conciencia
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Magistrada del TSJCDMX
Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Óscar Barragán Albarrán
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma
Juez Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX


Dr. Fernando Sosa Pastrana
Secretario de Estudio y Cuenta y Coordinador de Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá
Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX
Dra. Rosalía Ramos García
Visitadora del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Jorge Galindo Álvarez
Jefe de Departamento adscrito a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública
Dr. Luis Armando Francisco Yúdice Colín
Distinguido Catedrático de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 2047

 contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

 @UTEP.posgrado.Universidad
@UTEP.universidad.Universidad

 utep_posgrado
utep_universidad



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO

LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

RVOE:20140041

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Preparar profesionales capaces de analizar, diseñar, organizar y administrar tecnologías y herramientas de la información y comunicación, acordes con las necesidades del entorno productivo.
- Coadyuvar en la formación de líderes críticos, competentes y con visión social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (10 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción a la Ingeniería
- Fundamentos de Programación
- Cálculo Diferencial
- Introducción a la Computación
- Teoría General de Sistemas
- Metodología de la Investigación

2o Semestre

- Cálculo Integral
- Análisis Vectorial
- Análisis y Diseño de Algoritmos
- Fundamentos de Administración
- Ciencias de la Computación
- Circuitos Eléctricos

3er Semestre

- Principios de Contabilidad
- Física
- Lenguaje de Programación I
- Fundamentos de Diseño Digital
- Administración de Proyectos I
- Laboratorio de Informática I

4o Semestre

- Probabilidad y Estadística
- Lenguaje de Programación II
- Diseño de Sistemas Digitales
- Base de Datos I
- Administración de Proyectos II
- Laboratorio de Informática II

5o Semestre

- Redes
- Base de Datos II
- Sistemas de Información
- Técnicas de Programación con Calidad
- Administración de Proyectos III
- Laboratorio de Informática III

6o Semestre

- Ingeniería de Software I
- Programación Web
- Administración de Redes y Sistemas
- Seguridad Informática
- Métodos Ágiles de Programación
- Laboratorio de Informática IV

7o Semestre

- Telecomunicaciones I
- Sistemas Distribuidos
- Ingeniería de Pruebas
- Ingeniería de Software II
- Administración de Centros de Cómputo
- Laboratorio de Informática V

8o Semestre

- Telecomunicaciones II
- Comunicaciones Digitales
- Inteligencia Artificial
- Soporte de Software
- Servicio Web
- Laboratorio de Informática VI

9o Semestre

- Auditoría Informática
- Legislación Informática
- Graficación por Computadora
- Programación de Dispositivos Móviles
- Formulación y Evaluación de Proyectos Informáticos
- Seminario de Investigación

▶ ESPECIFICACIONES DEL CURSO:

- Aprende en vivo.
- Catedráticos expertos en cada materia, conducirán tu preparación paso a paso para fortalecer tu aprendizaje.
- Lo más cercano a un curso presencial.

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 4136 9054



contacto@universidadtepanlato.edu.mx



@UTEP.posgrado.Universidad
@UTEP.universidad.Universidad



utep_posgrado
utep_universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO
CAMPUS TEPIC

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX www.universidadtepanlato.edu.mx

clases virtuales en tiempo real

JURISPRUDENCIAS



Tesis

Registro digital: 2017373

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.18o.A.66 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1587

Tipo: Aislada

PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SU RECONOCIMIENTO EN LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL.

Desde el punto de vista de la política pública, mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), de 26 de junio de 2001, se creó el Consejo de Consulta y Participación Indígena. Posteriormente, se creó el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios, mediante acuerdo publicado en el medio de difusión señalado el 21 de marzo de 2007, como un órgano de coordinación de la administración pública local y de participación ciudadana,

enfocado al fomento, preservación y difusión de la cultura originaria y tradicional de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, integrado por el jefe de Gobierno y los secretarios de Gobierno, Medio Ambiente, Desarrollo Social, Salud, Turismo, Cultura, Protección Civil, Educación, Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, y los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial, con la participación de los representantes de los diversos pueblos y

barrios originarios y de las organizaciones sociales y civiles interesadas en la materia y, como invitados permanentes o temporales, especialistas, académicos, autoridades federales o funcionarios de organismos internacionales. Posteriormente, por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial indicada el 7 de noviembre de 2013, el jefe de Gobierno adscribió al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios a la Secretaría de Gobierno, junto con una estructura orgánica. Este órgano tiene, entre algunas de sus facultades: a) Proponer líneas de acción institucional para la elaboración del Programa General de Preservación y Desarrollo de las Culturas y Tradiciones de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal; b) Dar seguimiento a los resultados de dicho programa; y, c) Elaborar el atlas y el padrón de esos pueblos y barrios originarios.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 228/2017. Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. 23 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy. Secretario: Marat Paredes Montiel.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de julio de 2018 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis

Registro digital: 2007549

Instancia: Pleno

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. XXXVIII/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, página 199

Tipo: Aislada

CONSULTA POPULAR. LOS CIUDADANOS QUE LA SOLICITEN, CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA REQUERIR DIRECTAMENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA MATERIA DE AQUÉLLA.

El artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho de los ciudadanos a votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y a solicitar al Congreso de la Unión que emita las convocatorias respectivas, estableciendo las bases conforme a las cuales debe reglamentarse el proceso relativo, el cual comprende dos etapas: una previa a la convocatoria, donde el Congreso de la Unión, a través de sus Cámaras, es el rector del procedimiento, en tanto está facultado para expedirla, y una posterior a cargo del Instituto Nacional Electoral, por ser al que corresponde la organización, desarrollo, cómputo y declaración del resultado de la consulta. Ahora, el procedimiento relativo a la primera etapa, supone la existencia de una petición formulada al Congreso Federal por quien se encuentra legitimado para solicitar una consulta popular y requiere la intervención sucesiva de diversos órganos del Estado, de manera previa a su emisión; esto es, tratándose de la solicitud hecha por el Presidente de la República o bien, por el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, es necesario que la petición la apruebe la mayoría de cada Cámara, y por lo que respecta a la solicitud realizada

por el equivalente a cuando menos el 2% de los ciudadanos inscritos en lista nominal de electores, es menester que el Instituto Nacional Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, verifique que se cumpla con el porcentaje mínimo de participación ciudadana requerido. Hecho lo anterior, si el Congreso Federal determina que la solicitud se formuló por parte legitimada y, en su caso, que la aprobaron ambas Cámaras o que se alcanzó el porcentaje requerido, debe remitirla a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que decida sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular de que se trate. En ese contexto, la circunstancia de que un número específico de ciudadanos pueda solicitar legalmente al Congreso de la Unión que convoque a una consulta popular sobre temas de trascendencia nacional, no implica que también puedan incidir activamente en el procedimiento respectivo y pedir de manera directa a este Alto Tribunal que decida sobre la materia de la consulta, por auténtico que ello resulte, ya que la facultad conferida al Congreso de la Unión para emitir la convocatoria respectiva conlleva, necesariamente, la facultad de requerir a los órganos del Estado que deban intervenir previamente a su emisión, las

actuaciones, determinaciones o pronunciamientos que la Carta Suprema les asignó expresamente, ello desde luego, conforme al procedimiento previsto constitucionalmente al efecto. Considerar lo contrario generaría distorsiones y afectaciones severas al orden lógico que debe regir todo procedimiento institucional de carácter instrumental, al permitir la sustitución o subrogación injustificada de la autoridad a quien la norma fundamental atribuye facultades, implícitas o explícitas, para cumplir con los objetivos y fines del derecho.

Consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2014. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 27 de marzo de 2014. Mayoría de ocho votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, con

el sentido apartándose de las consideraciones, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de septiembre en curso, aprobó, con el número XXXVIII/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis

Registro digital: 166366

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.15o.A. J/7

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2921

Tipo: Jurisprudencia

JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES NECESARIO AGOTARLO PREVIAMENTE AL AMPARO, PORQUE EXIGE EL DESAHOGO DE LA CONSULTA CIUDADANA COMO REQUISITO PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, EL CUAL NO ESTÁ PREVISTO EN LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 18 DE JULIO DE 2007).

De acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en su texto anterior a la reforma publicada el 18 de julio de 2007 en la Gaceta Oficial local, la suspensión del acto impugnado en el juicio de nulidad sólo podía ser concedida por el Magistrado presidente de la Sala del conocimiento, previa petición del Magistrado instructor; exigencia que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 2a./J. 71/2002 que sustentó al resolver la contradicción de tesis número 92/2001-SS, consideró constituye un requisito adicional a los que para otorgar la medida cautelar en el juicio de garantías prevé la Ley de Amparo, por lo que, sostuvo, se actualiza una excepción al principio de definitividad que permite acudir directamente al juicio constitucional sin tener que agotar previamente ese juicio administrativo. Ahora bien, el análisis del proceso que culminó con la emisión del decreto que modificó aquellos preceptos de la legislación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, revela que el legislador local suprimió la citada intervención del Magistrado presidente de la Sala respectiva en la resolución de

la suspensión, con la expresa intención de que no se actualice ninguna excepción al principio de definitividad y, entonces, se torne obligatorio el agotamiento del juicio de nulidad antes de promoverse el juicio de amparo, pero dejó vigente la disposición relativa a que para otorgar esa medida cautelar es necesaria una previa consulta ciudadana que debe celebrarse en términos de los lineamientos señalados en el título tercero, capítulo IV, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Esta última exigencia, que por cierto no fue materia del pronunciamiento que el Máximo Tribunal del país emitió al resolver la mencionada contradicción de tesis, según se desprende de las consideraciones de la ejecutoria respectiva, constituye un requisito que para conceder la suspensión en el juicio de garantías no está previsto en los artículos 124 y 125 de la Ley de Amparo y que, además, puede actualizar una demora que permite, por lo menos transitoria o temporalmente, la ejecución o consumación de los actos impugnados en la instancia contenciosa administrativa; motivo por el cual subsiste una excepción al principio de definitividad que en términos de la fracción XV del artículo 73 de la legislación de

amparo, autoriza a promover el amparo sin tener que agotar previamente el juicio de nulidad en comento. Es importante señalar que no existe razón para descartar a esa consulta como un requisito que debe agotarse para conceder la suspensión en el juicio administrativo, que el artículo 44 de la legislación de participación ciudadana local no faculta a los Magistrados instructores para convocar a las citadas consultas populares, habida cuenta que a éstos no corresponde organizar los foros, preguntas directas o implementar otros mecanismos de colaboración ciudadana, sino que incumbe al Jefe de Gobierno, las instancias de la administración pública del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, la Asamblea Ciudadana y/o el Comité Ciudadano, desahogar el procedimiento de mérito de acuerdo con los lineamientos del ordenamiento relativo y al ámbito de competencia de cada uno de éstos, el cual puede ser iniciado a solicitud del Magistrado instructor que conozca de un juicio de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el vigente artículo 58 de la ley del citado tribunal.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 55/2008. Melquíades Flores Jiménez. 13 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

Amparo en revisión 62/2008. Víctor López Ramírez. 20 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

Amparo en revisión 141/2008. Óscar López Cruz. 23 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

Amparo en revisión 353/2008. Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. 24 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Samuel Sánchez Sánchez.

Amparo en revisión 80/2009. Valsu, S.A. de C.V. 31 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Samuel Sánchez Sánchez.

Notas:

La jurisprudencia 2a./J. 71/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, julio de 2002, página 153, con el rubro: "CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES NECESARIO AGOTAR EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE ANTES DE ACUDIR AL AMPARO."

Esta tesis contendió en la contradicción 312/2009 resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2a./J. 174/2009, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, noviembre de 2009, página 431, con el rubro: «JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. ES INNECESARIO AGOTARLO ANTES DE ACUDIR AL AMPARO, PORQUE LA CONSULTA CIUDADANA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY QUE RIGE A DICHO TRIBUNAL CONSTITUYE UN REQUISITO ADICIONAL A LOS QUE LA LEY DE AMPARO ESTABLECE PARA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO.»

Tesis

Registro digital: 2004505

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 136/2013 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 2, página 1331

Tipo: Jurisprudencia

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN QUE DECLARA IMPROCEDENTES LOS PLANTEAMIENTOS HECHOS EN UNA CONSULTA CIUDADANA RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO SE ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León, en el auto de trámite dictado con motivo de la presentación de una demanda de nulidad en la que se impugna

una resolución que declara improcedentes los planteamientos hechos en una consulta ciudadana respecto a la modificación de un plan de desarrollo urbano municipal, no puede analizar

dicha determinación con el propósito de verificar si constituye o no un acto definitivo y si afecta o no el interés jurídico del actor y, por tanto, si se actualiza o no un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del mismo Estado, ya que, en esta etapa procesal, únicamente pueden tomarse en consideración los argumentos plasmados en el escrito de demanda y las pruebas acompañadas a ésta, los cuales son insuficientes para arribar a una conclusión clara y contundente en este sentido; en consecuencia, debe admitirse a trámite, a fin de estudiar debidamente la cuestión planteada, sin perjuicio de sobreseer en el juicio si el estudio propio de la sentencia dictada en la audiencia respectiva así lo impone legalmente.

Contradicción de tesis 574/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 17 de abril de 2013. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Laura Montes López.

Tesis de jurisprudencia 136/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de agosto de dos mil trece.

Tesis

Registro digital: 162798

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: I.150.A. J/11

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 2085

Tipo: Jurisprudencia

JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. DEBE PROMOVERSE PREVIAMENTE AL AMPARO, PORQUE LA LEY ORGÁNICA DE ESE TRIBUNAL QUE LO REGULA, NO EXIGE MAYORES REQUISITOS PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO QUE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en su texto vigente hasta el 10 de septiembre de 2009, la suspensión del acto impugnado en el juicio de nulidad sólo podía ser concedida por el Magistrado instructor, previa consulta ciudadana; exigencia que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 2a./J. 174/2009, consideró constituye un requisito adicional a los que para otorgar la medida cautelar en el juicio de garantías prevé la Ley de Amparo, por lo que actualiza una excepción al principio de definitividad que permitía acudir directamente al juicio constitucional sin tener que agotar previamente ese juicio administrativo. Ahora bien, el análisis del proceso legislativo que culminó con la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicada en la citada fecha en la Gaceta Oficial local, revela que el legislador enfatizó la necesidad de que los requisitos para el otorgamiento de la suspensión dentro del juicio de nulidad sean acordes a los previstos en la Ley de Amparo, eliminando cualquier exigencia adicional a las contempladas en este último ordenamiento de garantías, en especial, el

desahogo del procedimiento de consulta ciudadana, con el fin de evitar que se acuda de manera directa al juicio constitucional en lugar de agotar los medios de defensa ordinarios. En esos términos, el examen comparativo de los artículos 31, fracción I y 99 al 106 de la citada legislación contenciosa local a la luz de los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 de la Ley de Amparo, pone de manifiesto que ambos ordenamientos legales instituyen condiciones esencialmente iguales, con diferencias irrelevantes derivadas de la naturaleza jurídica propia de cada juicio para otorgar la medida cautelar; así, tanto en un juicio como en otro, la suspensión debe solicitarse por el agraviado mediante escrito; petición que es oportuna desde el momento en que se presenta la demanda hasta antes de que dicte la sentencia ejecutoriada, es decir, en cualquier etapa del procedimiento; en ambos juicios opera la suspensión definitiva, sin que en el contencioso se prevea la provisional; asimismo, la medida cautelar procede cuando, de otorgarse, no cause perjuicio al interés general ni se contravengan disposiciones de orden público, estableciéndose también, en uno y otro, que si la suspensión puede ocasionar daños y perjuicios a alguna de las partes se exigirá garantía al solicitante en términos y condiciones

que son muy semejantes. Por consiguiente, los particulares que pretendan obtener la modificación, anulación o revocación de los actos emitidos por autoridades administrativas locales se encuentran obligados a observar el principio de definitividad consagrado en los artículos 107, fracción IV, de la Constitución General de la República y 73, fracción XV, de la legislación de garantías, agotando previamente al amparo el juicio de nulidad en comento; dado que en la ley que regula actualmente ese juicio ordinario no se exigen mayores requisitos para conceder la suspensión de los efectos de los actos impugnados en esa instancia contenciosa, que los enunciados en la Ley de Amparo.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 34/2010. Pedro Antonio Anaya Gutiérrez. 10 de marzo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

Amparo en revisión (improcedencia) 215/2010. Raúl Guzmán Soto. 16 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Samuel Sánchez Sánchez.

Amparo en revisión (improcedencia) 224/2010. Pasión Motors, S.A. de C.V. 23 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Hugo Rojas Monroy.

Amparo en revisión (improcedencia) 284/2010. Nereo Alfonso Islas González. 25 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.

Amparo en revisión 448/2010. Director General Jurídico y de

Gobierno de la Delegación Coyoacán del Distrito Federal. 12 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.

Notas:

La jurisprudencia 2a./J. 174/2009 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, noviembre de 2009, página 431, con el rubro: "JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. ES INNECESARIO AGOTARLO ANTES DE ACUDIR AL AMPARO, PORQUE LA CONSULTA CIUDADANA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY QUE RIGE A DICHO TRIBUNAL CONSTITUYE UN REQUISITO ADICIONAL A LOS QUE LA LEY DE AMPARO ESTABLECE PARA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO."

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 244/2011, de la que derivó la tesis jurisprudencial 2a./J. 125/2011 (9a.) de rubro: "TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. LA LEY ORGÁNICA RELATIVA NO EXIGE MAYORES REQUISITOS PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO QUE LOS PREVISTOS EN LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE PREVIO AL JUICIO DE AMPARO DEBE PROMOVERSE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE AQUÉL."

Por ejecutoria del 19 de octubre de 2011, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 394/2011, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que ya existe la jurisprudencia 2a./J. 125/2011 (9a.) que resuelve el mismo problema jurídico.

MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20120883

INICIO: Miércoles 6 de octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar peritos en el análisis y aplicación de las normas jurídicas que regulan a la familia, en el marco de la tolerancia y el respeto, encaminados al desarrollo de una cultura de convivencia.
- Fomentar la elaboración de proyectos dirigidos a mejorar las técnicas, nivel administrativo y la procuración de justicia en materia familiar.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Derechos Humanos
- Control de Constitucionalidad y Convencionalidad
- La Familia y sus Relaciones
- Nuevas Leyes Relacionadas con la Materia Familiar

2o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- El Derecho Alimentario
- Estructura de la Capacidad Jurídica en el Ámbito Familiar
- El Patrimonio Familiar
- Los Procesos de Adopción Internacional

3er Semestre

- La Competencia Jurisdiccional en los Procesos Familiares
- Sucesión Testamentaria
- Sucesión Legítima
- Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte
- Tramitación de las Pruebas en el Proceso Escrito

4o Semestre

- Función del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX en Materia de Derecho Familiar Escrito
- Recursos en Materia Familiar
- Vía de Apremio en los Procesos Familiares Escritos
- Amparo en Materia Familiar
- Seminario de Tesis

► CATEDRÁTICOS



Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Magistrada del TSJCDMX
Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX
Dr. Óscar Barragán Albarrán
Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Tribunal Décimo Octavo Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Jefe de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México
Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero
Magistrado de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Pedagoga de la UTEP
Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez
Juez Vigésimo Tercero en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtra. María del Rocío Martínez Urbina
Juez Décimo Noveno en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Rosalía Ramos García
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la CDMX
Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la Primera Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. Rebeca Yazmín Rodríguez Pujol
Secretaria Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX
Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Asesor de Presidencia del TSJCDMX
Mtro. Teófilo Abdo Kuri
Juez Séptimo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Rogelio Hernández Pérez
Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Julio César Díaz Morfín
Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtra. María Luisa Vázquez Cerón
Juez Vigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Décimo Séptimo del Registro Civil de la CDMX
Mtra. María Teresa Cruz Abrego
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtra. Sara López Pantoja
Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Alejandro Fernández Hernández
Juez Vigésimo Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtra. Ma. Concepción Cornejo Oliver
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Juan Estrada Negrete
Juez por ML Juez Vigésimo Sexto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Pedagoga de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 6026 4188

 contacto@universidadtepantlato.edu.mx

 @UTEP.posgrado.Universidad
@UTEP.universidad.Universidad
 utep_posgrado
utep_universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

MAESTRÍA EN JUICIOS ORALES

RVOE:20150325

INICIO: Sábado 9 de octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar especialistas capacitados para analizar y participar con eficacia en juicios orales, apoyándose en bases conceptuales prácticas.
- Dominar y actualizar las técnicas de litigación oral.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Antecedentes de la oralidad
- Técnicas de litigación en oralidad
- La oralidad en materia penal
- Introducción al campo de la educación

2o Semestre

- Oratoria
- Lenguaje corporal en el juicio oral
- Beneficios de la técnica de la oralidad en la administración de la justicia
- La oralidad en materia familiar

3er Semestre

- Argumentación e interpretación en el juicio oral
- Praxis del juicio oral
- La oralidad en materia civil y mercantil
- Recursos del juicio oral

4o Semestre

- Ejecución de sanciones en el juicio oral
- Introducción al razonamiento jurídico oral
- El amparo en los juicios orales
- Seminario para obtener el grado

CATEDRÁTICOS

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Mtra. Sara López Pantoja
Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Jefe de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México

Dr. Luis Armando Francisco Yúdico Colín
Campeón Nacional de Oratoria

Mtro. Jorge Rodríguez Murillo
Juez Quinto en Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Magistrada del TSJCDMX

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito

Mtro. Julio César Díaz Morfín
Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito

Mtra. Lizbeth Victoria Fernández Garín
Maestra en Educación Básica. Evaluadora en el Proceso de Implementación de la Oralidad en el TSJCDMX en Materia Civil y Familiar

Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés
Consejera de la Quinta Ponencia del TSJCDMX

Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Jorge Galindo Álvarez
Jefe de Departamento adscrito a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública

Dr. Rogelio Hernández Pérez
Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Juan Ángel Lara Lara
Juez Octavo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles
Magistrado de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Mtro. Sergio Fidel Flores Muñoz
Juez Primero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtro. Jacobo Fuentes Nájera
Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo de Cursos del TSJCDMX

Mtra. Elisa Vázquez Sánchez
Juez Trigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Evaristo Martínez Hernández
Responsable del Área de Judicialización de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares del Gobierno de la Ciudad de México.

Doctorando Dann Jafet Infante Villavicencio
Agente del Ministerio Público de la Federación

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Apolonio Edgar Martínez Aguilar
Juez Sexagésimo Tercero en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido catedrático

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal colegiado en materia Administrativa del primer circuito

Mtro. Andres Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Sétuagesima segunda en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. María Elena Arreguín Cardel
Juez Décimo de Proceso Oral en materia Familiar del TSJCDMX

Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la primera sala en materia familiar del TSJCDMX


Mtra. Marta Olivia Tello Acuña
Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito.


Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo cuarto tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 6026 4188

 contacto@universidadtepantlato.edu.mx

 @UTEP.posgrado.Universidad
@UTEP.universidad.Universidad

 utep_posgrado
utep_universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

DOCTORADO EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120877

INICIO: Sábado 9 de octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Modelar profesionales altamente especializados y competentes que contribuyan al fortalecimiento de los procedimientos jurídicos que respondan a las necesidades de los diversos fenómenos en materia penal.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Fuentes
- Garantías Constitucionales
- Historia de las Ideas Jurídico-Penales
- Criminología I

2o Semestre

- Metodología de la Investigación II
- Teoría de la Tentativa
- Autoría y Participación
- Preinstrucción e Instrucción
- Criminología II

3er Semestre

- Proceso Penal Adversarial
- Recursos Procesales
- Justicia Especializada para Adolescentes Teoría de la Pena, Penas y Medidas de Seguridad
- Delitos en Particular

4o Semestre

- Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Política Criminal
- Sistemas Penitenciarios
- Teoría Jurídica Contemporánea
- Seminario de Tesis Doctoral


▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX
Dra. Magali Parra Orozco
Pedagoga
Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Magdo. Humberto Venancio Pineda
Magistrado del Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca)
Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de la PROFECO
Dr. Luis Ramón Hernández Sabas
Postulante y Distinguido Catedrático de la UTEP Director del Centro de Reinserción Social (Cereso), de Tula, Hidalgo.

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S.C.
Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP
Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX
Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP
Juez Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX
Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaria de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX
Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX
Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del TSJCDMX
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Ciro Betancourt García
Juez en Retiro del tribunal superior de justicia de la ciudad de México


Dr. José Antonio Bernal Arzaluz
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Marina Edith Gutiérrez Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento en Tlalneptanla, Estado de México
Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal superior de justicia del Estado de México
Dr. Miguel Ángel Coca Maya
Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Chalco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Dra. María del Rocío Morales Hernández
Juez Décimo quinto en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Dra. Guadalupe América Mora Chichino
Secretaria de del segundo tribunal unitario del segundo circuito
Dra. Alma Cossett Guadarrama Gutiérrez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dra. Yolanda Martínez Martínez
Distinguida catedrática de la UTEP
Dr. Rubén Pacheco Inclán de la UTEP
Distinguido catedrático de la UTEP
Dr. Enrique Alejandro Santoyo Castro
Secretario del tercer tribunal colegiado en materia penal del primer circuito

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 2047


 contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

 @UTEP.posgrado.Universidad
@UTEP.universidad.Universidad

 utep_posgrado
utep_universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

RVOE:20140042

INICIO: Sábado 9 de octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar graduados creativos, sensibles y humanistas, en el campo de la educación, capaces de aportar nuevas propuestas de solución a los procesos educativos.
- Contribuir, mediante el impulso de prácticas educativas innovadoras, a una mejor calidad de vida.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Epistemología de la Educación
- Sociedad y Educación
- Modelos Educativos
- Psicología Cognitiva
- Instituciones y Procesos Educativos

2o Semestre

- Métodos y Técnicas de Investigación Educativa
- Globalización y Educación
- Educación Basada en Competencias
- Desarrollo del Personal Docente
- Currículum y Educación


3er Semestre

- Estadística Aplicada a la Investigación Educativa
- Tecnologías de Información y Comunicación en Educación
- Creatividad e Innovación en el Proceso de Enseñanza
- Didáctica y Competencias Docentes
- Evaluación del Aprendizaje

4o Semestre

- Seminario de Investigación
- Desarrollo de Instrumentos de Evaluación de Competencias
- Seminario de Integración Docente
- Productividad y Calidad en Organizaciones Educativas
- Organismos y Procesos de Acreditación y Certificación

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 6026 4188

 contacto@universidadtepantlato.edu.mx



@UTEP.posgrado.Universidad
@UTEP.universidad.Universidad



utep_posgrado
utep_universidad

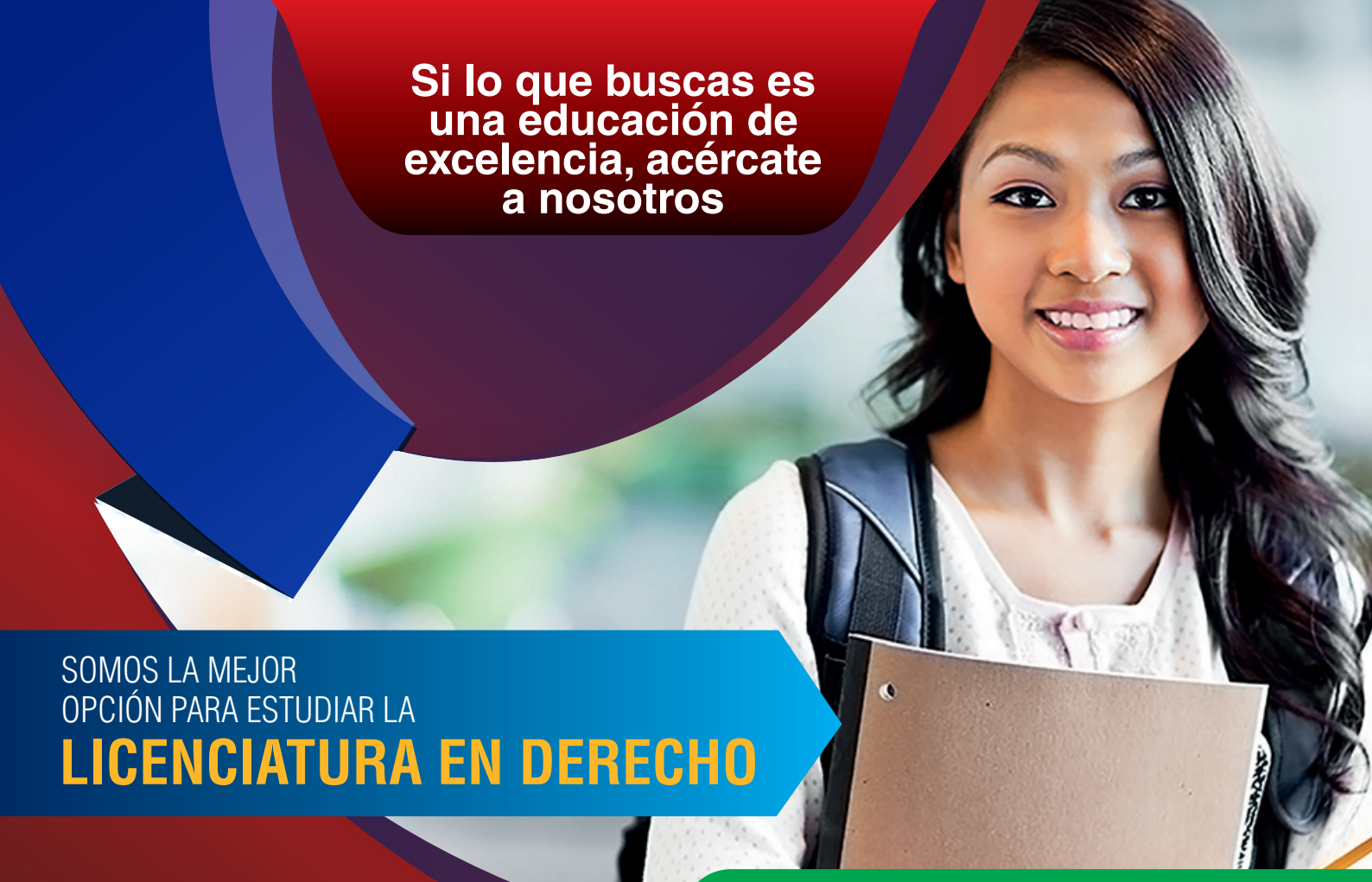


UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepantlato.edu.mx

clases virtuales en tiempo real



**Si lo que buscas es
una educación de
excelencia, acércate
a nosotros**

SOMOS LA MEJOR
OPCIÓN PARA ESTUDIAR LA
LICENCIATURA EN DERECHO

LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO REAFIRMA SU COMPROMISO EN FAVOR DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE CALIDAD

Todos los mexicanos tienen derecho a una educación de calidad. Sin embargo, desde hace 34 años hemos sido testigos de cómo la oferta educativa ha decaído drásticamente.

Se ha llegado al extremo de ofrecer a los alumnos cursar la secundaria en seis meses o la preparatoria en un año. ¿Y qué decir de las licenciaturas? Plantean concluirla en dos o tres años, incluso en año y medio, a cambio de cuotas elevadas. ¿Es posible que esas licenciaturas cumplan con la adecuada enseñanza de las materias en un tiempo tan reducido? Es evidente que el proceso de aprendizaje quedará incompleto. Por lo tanto, cuando los estudiantes egresan no están debidamente capacitados, lo que compromete su desarrollo profesional, que puedan realizarse como juristas, postulantes, académicos, etcétera, o que consigan el empleo que anhelan.

Ante esta situación, la Universidad Tepantlato reafirma su compromiso a favor de la educación superior de calidad. La Licenciatura en Derecho tiene una duración de cinco años porque nos importa el correcto aprendizaje de nuestros alumnos. En la UTEP también promovemos que si el alumno desea estudiar y formarse como abogado para servir a la sociedad, logre su objetivo sin que el factor económico sea un impedimento. Para tomar clases con nosotros no hay que pagar cuotas excesivas, pues a partir de estudios socioeconómicos el alumno paga una cuota de acuerdo con sus posibilidades. Esto obedece a que nuestros catedráticos no cobran honorarios, como muestra de su compromiso con la educación jurídica

LA UNIVERSIDAD DESEA CALIDAD DE ALUMNOS, NO CANTIDAD

del país. Son conscientes de que si han tenido la fortuna de egresar de una escuela pública tienen que retribuir a la sociedad, por lo que ponen su talento al ser vicio de quienes quieren seguir la vocación del derecho. En la Universidad Tepantlato imparten su enseñanza:

- *Magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- *Magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- *Magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación.
- *Servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Ellos han formado a generaciones de abogados al servicio del Estado, así como de académicos, investigadores y distinguidos postulantes, cuya excelencia ha consolidado la labor educativa de nuestra Universidad.

**NUESTRA PLANTA DOCENTE, EGRESADA DE
ESCUELAS PÚBLICAS, LO QUE LE DA UN SENTIDO
DE RESPONSABILIDAD CON LA SOCIEDAD, ESTÁ
COMPROMETIDA CON LA EXCELENCIA**

**NUESTRO OBJETIVO: SERVIR
A LA SOCIEDAD QUE DEMANDA MÁS
Y MEJORES PROFESIONISTAS**